

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DE DON FERNANDO ALVAREZ DE MIRANDA
Y TORRES

Sesión Plenaria núm. 10

celebrada el jueves, 13 de octubre de 1977

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

El señor Presidente interino expresa, recordando el sentir de la Cámara, sus sentimientos de dolor y de repulsa en relación con el asesinato del Presidente de la Diputación de Vizcaya, señor Unceta, y de dos Guardias Civiles de su escolta.—Seguidamente, exalta la personalidad del Diputado señor Espinet Chanco, recientemente fallecido, dedicándole un emocionado recuerdo.

Por último, el señor Presidente interino da cuenta a la Cámara de la solidaridad con que han sido recibidos los parlamentarios españoles en la reunión celebrada por el Consejo de Europa en Estrasburgo, en cuyo organismo se integrará España próximamente como miembro de pleno derecho. Pide un aplauso como muestra de reconocimiento a los pueblos de Europa que de

una manera tan patente han sabido solidarizarse con la naciente democracia española.

Se entra en el orden del día: Reglamento provisional del Congreso.

El señor Presidente interino anuncia que para las votaciones que han de tener lugar en la discusión del dictamen de la Comisión de Reglamento, se va a utilizar, a título de prueba, el sistema electrónico que existe instalado en el salón de sesiones, con el fin de agilizar estas votaciones. Pide a los señores Secretarios que, al objeto de entregar a cada Diputado la llave correspondiente para la utilización de dicho sistema de votación, den lectura a la relación de Diputados.—Así lo hace el señor Secretario (Ruiz-Navarro Gimeno), una vez que explica la forma de utilizar dicha llave para el registro de los votos.—Observación del señor Presidente interino.

Artículos 1.º al 19.—El señor Presidente interino pide al señor Secretario que dé lectura

a cada uno de estos artículos.—Así lo hace el señor Secretario (Soler-Valero).—Efectuada la votación de estos artículos en bloque, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 308; a favor, 301; en contra, tres; abstenciones, cuatro.—En consecuencia, quedan aprobados.

Artículo 20.—El señor Secretario (Castellano Cardalliaguet) da lectura a las enmiendas a este artículo. — Intervienen los señores Solé Barberá, Gastón Sanz y Martín Oviedo. — Se somete a votación la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, cuyo resultado es el siguiente: votos emitidos, 323; votos a favor, 42; en contra, 267; abstenciones, 14. — Queda rechazada esta enmienda.—Se vota la enmienda del Grupo Mixto del Congreso, cuyo resultado es: votos emitidos, 323; a favor, 56; en contra, 263; abstenciones, tres; uno nulo. — Queda rechazada esta enmienda. — Se vota el apartado 1 del artículo 20 según el texto que figura en el proyecto.—Resultado de la votación: votos emitidos, 321; a favor, 293; en contra, 22; abstenciones, seis.—Queda aprobado este texto.

Apartados 2, 3 y 4. — El señor Secretario (Castellano Cardalliaguet) lee el texto de estos apartados.—La votación arroja el resultado siguiente: votos emitidos, 322; a favor, 315; en contra, tres; abstenciones, cuatro.—Quedan aprobados.

Apartado 5.—El Grupo Parlamentario Mixto renuncia a su enmienda.

Artículos 21 a 29 inclusive.—Se votan estos artículos con el resultado siguiente: votos emitidos, 317; a favor, 306; en contra, dos; abstenciones, seis, y tres nulos. — Quedan aprobados.

Artículos 30 al 41 inclusive.—El señor Secretario (Castellano Cardalliaguet) lee el texto de estos artículos.—El señor Tierno Galván retira su enmienda al artículo 30.—Se votan estos artículos de acuerdo con el texto del proyecto, con el resultado siguiente: votos emitidos, 315; a favor, 308; en contra, tres; abstenciones, cuatro.—Quedan aprobados.

Artículo 42.—El señor Secretario (Escuredo Rodríguez) lee el texto del artículo de acuerdo con el proyecto, y a continuación

da lectura a las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. — Intervienen los señores Fajardo Spínola, Camacho Zancada y Solé Turá.—La votación arroja el siguiente resultado: enmienda al apartado 2; votos, 315; a favor, 148; en contra, 166; abstenciones, una. — Queda rechazada. — Enmienda proponiendo nuevo apartado: votos, 318; a favor, 168; en contra, 11; abstenciones, 139. — Queda aprobada la enmienda.

Artículo 43. — El señor Presidente interino anuncia que han sido retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista y del Grupo Parlamentario Mixto.—Interviene el señor Tamames Gómez. — El señor Secretario (Escuredo Rodríguez) lee el texto que figura en el dictamen y la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista proponiendo el artículo 44 bis y ahora apartado 2 del 43.

Artículo 42 (cuya votación se había omitido a su tiempo).—Se vota el texto que figura en el dictamen con la adición de la enmienda que ya ha sido aprobada en la votación anterior. — Resultado: votos, 317; a favor, 192; en contra, 19; abstenciones, tres; nulos, tres.—Queda aprobado.

Artículo 43 (continuación).—Nueva intervención del señor Tamames Gómez.—Hace uso de la palabra el señor Fajardo Spínola para defender el texto que propone la Comisión.—Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, con el siguiente resultado: votos, 322; a favor, 31; en contra, 284; abstenciones, seis; nulo, uno.—Queda rechazada la enmienda.—Se vota el texto que figura en el dictamen. — Resultado: votos, 320; a favor, 311; en contra, seis; abstenciones, dos; nulo, uno.—Queda aprobado este texto.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Artículos 44 a 106.—El señor Secretario (Escuredo Rodríguez) lee el texto de estos artículos.—El señor Camacho Zancada retira su enmienda al artículo 92.—Se votan los artículos 44 al 56 inclusive con el resultado siguiente: votos, 305; a favor, 300; en contra, dos; abstenciones, tres. — Quedan aprobados estos artículos. — El señor Barrera Costa explica su voto sobre el artícu-

lo 57.—Interviene el señor Carrillo Solares.—Aclaraciones del señor Presidente interino.—Se vota el apartado 1, con el siguiente resultado: votos, 294; a favor, 288; en contra, cinco; abstenciones, una.—Queda aprobado el apartado 1.—Se vota el texto del proyecto.—Resultado: votos, 306; a favor, 143; en contra, 153; abstenciones, nueve; nulos, uno.—Se procede a la votación de los artículos 58 al 106 inclusive, que da el siguiente resultado: votos, 308; a favor, 294; en contra, seis; abstenciones, tres; nulos, cinco.—Quedan aprobados estos artículos.

Artículos 107 a 133 inclusive. — Se leen los textos de estos artículos, cuya votación arroja el resultado siguiente: votos, 307; a favor, 294; en contra, cuatro; abstenciones, seis; nulos, tres.—Quedan aprobados.

Artículo 134.—El señor Secretario (Castellano Cardalliaguet) lee los dos textos alternativos que propone la Comisión.—Intervienen los señores Pérez-Llorca y Rodrigo y Fajardo Spínola, quien acepta la propuesta del señor Pérez-Llorca y Rodrigo.—El señor Secretario (Soler Valero) lee el texto definitivo, cuya votación da el siguiente resultado: votos, 302; a favor, 293; en contra, seis; abstenciones, dos; nulos, uno.—Queda aprobado.

Artículo 134 bis.—El señor Secretario (Escuredo Rodríguez) lee el texto de este artículo, que se omitió en el dictamen de la Comisión y que pasa a formar un apartado nuevo del artículo 134.—La votación da el resultado siguiente: votos, 297; a favor, 283; en contra, siete; abstenciones, cinco; nulos, dos.—Queda aprobado como adición al artículo 134.

Artículos 135 al 143; Disposiciones finales, adicional y transitorias.—Efectuada la votación, arroja el siguiente resultado: votos, 296; a favor, 283; en contra, siete; abstenciones, cuatro; nulos, dos.—El señor Presidente anuncia que ha quedado aprobada la totalidad del proyecto de Reglamento.—El señor Peces-Barba Martínez pide la votación de la totalidad del proyecto, petición que es rechazada por el señor Presidente interino por las razones que indica.—Por último, el señor Presidente interino anuncia que, de acuerdo con la propuesta adoptada

por unanimidad en la Junta de Portavoces, en la sesión de mañana se alterará el orden del día y en lugar de procederse a la constitución definitiva de la Cámara se examinará la proposición de ley sobre amnistía en trámite de urgencia.

Se levanta la sesión a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Permítanme, señoras y señores Diputados, que, antes de continuar el debate previsto en este periodo de sesiones plenarias, dé cuenta a esta Cámara de ciertos hechos ocurridos desde nuestra última sesión.

Uno de estos hechos ha sido luctuoso, como el asesinato del Presidente de la Diputación de Guipúzcoa y de dos Guardias Civiles. No tratamos, al recordar este hecho antes SS. SS., de hacer inventario de los actos criminales que se suceden, lo mismo que ha ocurrido en regímenes anteriores, pero sí queremos subrayar nuestra solidaridad con quienes sufren y nuestra más enérgica repulsa para quienes atentan contra la paz pública. Esta Cámara no cederá en absoluto ante este género de provocaciones.

Por otra lado, hay también un hecho que nos llena de sentimiento a los Diputados de esta Cámara. Se trata del fallecimiento de uno de nuestros compañeros, el Diputado don José Espinet Chanco, de Unión de Centro Democrático, elegido por el distrito de Barcelona y que en plena juventud ha fallecido. El Diputado don José Espinet, que nació en Lérida hace cincuenta y ocho años, tiene ante nosotros el recuerdo de sus aportaciones, sobre todo en el campo del urbanismo. Fue durante algún tiempo Director general de Urbanismo, en el Ministerio de la Vivienda, puesto en el que cesó, a petición propia, para presentarse a las elecciones generales del 15 de junio. Descanse en paz y vaya nuestro recuerdo emocionado.

Finalmente, quiere también esta Presidencia comunicar a los señores parlamentarios que en el día de ayer los representantes de

los pueblos de diecinueve países que forman la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa han aprobado, por unanimidad, recomendar al Comité de Ministros de dicho Consejo que invite solemnemente a España a formar parte de dicha organización. Nada impide, por consiguiente, que en la próxima reunión del Comité de Ministros del Consejo de Europa sea formalizada la adhesión de España, que pasará a ser miembro del Consejo, y que representantes de esta Cámara sean recibidos con plenitud de derechos en la Asamblea Parlamentaria del mes de enero de 1978.

Todos los que hemos asistido en Estrasburgo a los debates y a la decisión sobre España, somos conscientes de la solidaridad y de la emoción con que nos han acogido los pueblos europeos, saltando, incluso, por formalismos más o menos rituarios, como era el de tener aprobado el texto constitucional. Para ello ha sido fundamental y decisivo el acuerdo adoptado por todos los Grupos Parlamentarios de esta Cámara y del Senado y que unánimemente, sin fisuras ni reticencias, solicitó el pasado día 8 de los parlamentarios europeos el reconocimiento de nuestra mayoría de edad democrática.

Frente a los eternos críticos de la democracia española, estos Partidos políticos han sabido dar ejemplo, el ejemplo necesario de solidaridad y patriotismo, y así puede decirse que, desde ayer, España, con veintisiete años de retraso, puede adherirse al Consejo de Europa, pasando a ser el veinte de los Estados que lo integran. Durante esta larga espera han sido muchos los esfuerzos y no pocos los hombres que han quedado en el camino. En memoria de todos ellos como homenaje a los Partidos políticos que lo han hecho posible y como reconocimiento a los pueblos de Europa, yo os pido un aplauso unánime y caluroso. *(Aplausos.)*

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONGRESO

El señor PRESIDENTE INTERINO: Entramos en el examen del orden del día, que, como ustedes bien saben, trata, en primer lugar, del

dictamen elaborado por la Comisión correspondiente para el proyecto del Reglamento de la Cámara.

Antes de entrar en este dictamen quiero comunicar a las señoras y señores Diputados que en la reunión habida esta mañana por la Mesa del Congreso y, después, esta tarde por la Junta de Portavoces, para evitar la dilación de las votaciones que tuvo lugar la pasada sesión vamos a intentar, a título de prueba, utilizar el sistema electrónico de votos a través de las llaves, de estas llaves que ustedes van a recibir y que corresponden al aparato que tienen todos colocado en sus escaños.

Por los señores Secretarios del Congreso van a leerse los nombres de los señores Diputados a quienes se les entregará una llave con objeto de proceder al voto. Después, a la hora del voto, leeremos las instrucciones del mismo. A ver si de esta forma conseguimos agilizar la votación. Si después de esta prueba vemos realmente que no llegamos a un sistema coherente y que sea mínimamente fiable, volveríamos, mientras no tengamos asignados los puestos definitivos en nuestra Cámara, al sistema ordinario.

Queremos hacer esta prueba para ver si, efectivamente, las veintitantas votaciones que se calcula que va a tener que producirse sobre el Reglamento podemos agilizarlas, y podemos adelantar el trabajo y no hacer fatigoso a todos los señores Diputados ese sistema de votación que había que levantarse y proceder al recuento que ya se convertía en un espectáculo poco grato y cansado. De manera que, si les parece, vamos a intentar el sistema de votación electrónico.

Ruego al señor Secretario proceda a dar lectura de los nombres de los señores Diputados, para hacerles entrega de las llaves.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro Gimeno): Con la venia señor Presidente, me cumple la misión de ilustrar a SS. SS. sobre la forma de verificar la votación con el sistema que ha anunciado el señor Presidente.

Parte de la base de que todos tienen la inteligencia suficiente para comprenderlo. *(Risas.)* Por lo tanto, me voy a limitar a resaltar algunos aspectos.

En primer lugar, se va a proceder a leer los nombres de las señoras y señores Dipu-

tados a los que ruego tengan la amabilidad de subir al estrado, para que un señor letrado tome nota de los nombres y otro señor letrado vaya entregando las llaves. Todos ven que aquí hay dos pantallas, una a la izquierda y otra a la derecha. Las llaves son exactamente iguales para todos los pupitres. La llave no deberá introducirse en donde pone «Pres», que quiere decir presente, en el dispositivo que tienen delante de sus pupitres, hasta que el señor Presidente ordene la votación.

Naturalmente hasta que no se introduce la llave y se da un giro de noventa grados a la derecha —el que se dé un giro de noventa grados a la derecha es puramente convencional (*Risas*)— no entra en funcionamiento el sistema electrónico, o sea, que la primera norma es que las señoras y señores Diputados no deberán pulsar ninguna de las teclas hasta que el señor Presidente, después de anunciar que se va a votar, digo: «Comienza la votación».

Cuando el señor Presidente anuncie la votación, los señores Diputados deberán introducir la llave correspondiente en su unidad de votación, apretando a fondo y haciéndola girar, como ya he dicho, noventa grados hacia la derecha. Es decir, un cuarto de vuelta en el sentido de las manecillas de reloj. De no hacerlo así, el sistema de votación no registraría al que vota, sino que lo daría como ausente, o sea, que, por favor, giren la llave hacia la derecha.

Una vez colocada la llave y girada a la derecha, y cuando el señor Presidente, después de haber anunciado que se va a proceder a votar, haya dicho «comienza la votación», el Diputado deberá necesariamente apretar la tecla que corresponda al sentido del voto que se propone emitir en esta votación; es decir, «Sí» que es más (+), «No» que es menos (—) y «Abstención».

Hay que tener en cuenta que hay treinta segundos para que válidamente la señora o señor Diputado pueda pulsar la tecla. Si se pulsa después de los treinta segundos, el voto no es válido, esto es, no lo registra el computador.

Este acto, el de apretar la tecla correspondiente al sentido del voto, debe efectuarse precisamente en el tiempo que media desde que el señor Presidente anuncia que comien-

za la votación hasta el momento en que termina la cuenta atrás del tiempo señalado para esta votación.

Ustedes verán que las dos pantallas empiezan por 30, 29, 28, etc., hasta 0. Antes de llegar a cero, tienen ustedes que pulsar la tecla correspondiente.

Puede rectificarse la equivocación posible. Es decir, que si ustedes pulsán, por ejemplo, la tecla del «Sí», cuando han pasado 28 segundos del tiempo que media hasta 0 pueden apretar otra vez la tecla de la «Abstención», o la del «No», porque la última que pulsen es la que tiene validez.

Una vez registrado el número de votos, los Diputados que hayan efectuado esta votación deberán, como es lógico, ahora a la izquierda, dar un giro de noventa grados y sacar la llave, puesto que si la llave queda a la derecha, parece ser que se arma un zipizape (y perdonen ustedes la expresión) y el sistema electrónico de votación se interrumpe.

Estas son las instrucciones que considero innecesario volver a repetir.

Tengan la amabilidad las señoras y señores Diputados de ir pasando por el orden que me voy a permitir leer.

Se ruega que al terminar la sesión devuelvan las llaves hasta que cada Grupo Parlamentario tenga su sitio asignado en el hemiciclo. Cuando cada Grupo Parlamentario tenga ya asignado definitivamente su sitio en el hemiciclo se podrá verificar la votación nominal, porque el cerebro electrónico irá registrando, en razón del escaño que cada señor Diputado ocupe, el nombre y el voto que emita.

(*El señor Secretario da lectura de los nombres de los señores Diputados, que pasan al estrado a recoger la llave del sistema electrónico de votación.*)

Terminado el reparto de llaves, dijo.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Señoras y señores Diputados, si hubiera algún señor Diputado que se hubiera incorporado al hemiciclo después de comenzar el reparto de las llaves, haga el favor de pasarse por la Mesa para que le sea entregada la suya.

Quiero hacer una advertencia. Se les ha indicado que las llaves tenían que ser devueltas al final de la sesión de hoy. Teniendo

en cuenta la pequeña complicación que significa el reparto de las llaves en cada sesión, y como los señores Diputados tienen que ser responsables del voto por medio de la llave, ruego a los señores Diputados que la guarden, ya que será el elemento necesario en el futuro para todas las votaciones que se realicen. Es decir, no la devuelvan al acabar esta sesión, sino que la conserven y vengán siempre con ella a efectos de poder proceder a las votaciones.

Artículos
1.º al 19

Señores Diputados, vamos a continuar la sesión y, en consecuencia, procede el examen del texto del proyecto de Reglamento sometido a esta Cámara. Como hasta el artículo 20 no existe ninguna enmienda presentada por el señor Secretario de la Cámara, se va a dar lectura de estos diecinueve primeros artículos e, inmediatamente, procederemos a la votación de los mismos en bloque.

A continuación va a procederse a su lectura.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Soler Valero): Dicen así estos artículos:

«Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados.—Título Primero.—De la Constitución del Congreso.—Capítulo Primero.—De la Junta Preparatoria.

»Artículo 1.º—1. Los Diputados electos acreditarán su condición mediante la entrega en la Secretaría General de las Cortes de la credencial expedida por la correspondiente Junta Electoral Provincial. Al mismo tiempo rellenarán y firmarán las fichas, en donde constarán su fecha de nacimiento, su domicilio habitual y el que, a efectos de notificación, designen, su profesión y los cargos públicos que desempeñen.

»2. La Secretaría General de las Cortes hará constar la hora exacta de la presentación, formando, según el orden de ésta, la relación de Diputados. En el acto de la presentación se proveerá a quienes la efectúen de una tarjeta provisional que acredite su condición de miembro del Congreso.

»Artículo 2.º—1. Tan pronto como hayan acreditado su condición un número de Diputados equivalente a un tercio de los miembros del Congreso, se dictará el Real Decreto de convocatoria de la Junta Preparatoria, para su celebración dentro de los quince días

siguientes a la fecha de producirse el indicado supuesto.

»2. En el día que señale la convocatoria, los Diputados se reunirán en el Palacio de las Cortes, en Junta Preparatoria, que será presidida por el Diputado que haya efectuado antes su presentación. A este efecto, un Letrado de las Cortes irá llamando a los Diputados por el orden de su presentación.

»Artículo 3.º—1. El Diputado electo que figure primero en la lista de presentación de credenciales ocupará la Presidencia, declarará abierta la sesión y dispondrá que, por el Letrado Mayor, se lean la convocatoria de las Cortes, la lista antes indicada y los artículos del Reglamento referentes a este acto.

»2. Acto continuo ocupará la Presidencia el Diputado de más edad entre los presentes, que invitará a los dos miembros que le sigan en edad y a los dos más jóvenes para que, en calidad de Vicepresidentes y Secretarios, pasen a integrar la Mesa de edad, que actuará hasta la elección de la Mesa interina.

»3. El Presidente provisional propondrá a la Cámara el día y hora en que se ha de celebrar la sesión de constitución interina.

»4. Fijados el día y la hora, que, en todo caso, habrán de ser previos a la solemne sesión conjunta de apertura de las Cortes, se levantará la Junta Preparatoria, de cuya celebración y acuerdos dará cuenta el Presidente provisional a la Presidencia de las Cortes.

»CAPITULO II.—De la constitución interina.—Artículo 4.º—En el día y hora señalados, el Presidente provisional, acompañado por la Mesa de edad, declarará abierta la sesión y ordenará que uno de los Secretarios lea el Real Decreto de convocatoria y la relación de miembros de la Cámara. En su caso dará cuenta, además, de los recursos contra la proclamación de Diputados. Acto continuo se procederá a la elección de la Mesa interina, que habrá de actuar hasta que se elija la Mesa definitiva.

»Artículo 5.º—1. La Mesa interina estará compuesta por un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios. Su elección se verificará sucesivamente y por este orden.

»2. Las votaciones se efectuarán mediante papeletas.

»3. Cada Diputado entregará una papeleta al Presidente, que la introducirá en la urna.

Concluida la votación, se efectuará el escrutinio, para lo cual el Presidente extraerá las papeletas de la urna y las leerá en alta voz.

»4. Los Letrados asistentes llevarán relación de todos los votantes y tomarán nota exacta de los resultados de la votación, de la que levantarán acta, que firmarán todos los miembros de la Mesa.

»Artículo 6.º—1. Para la elección del Presidente interino, cada Diputado escribirá un nombre en la papeleta. Resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos.

»2. No lográndose la mayoría absoluta, se repetirá la elección entre los Diputados que hayan obtenido las dos mayores votaciones. También pasarán a la segunda vuelta todos los que hayan igualado en número de votos en el segundo puesto. En esta segunda votación resultará elegido el que obtenga más votos.

»3. En caso de empate en la segunda votación, se repetirá ésta hasta que uno de los candidatos obtenga más votos que los restantes.

»Artículo 7.º—1. Los cuatro Vicepresidentes se elegirán simultáneamente. Cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden correlativo, los cuatro que obtengan mayor número de votos.

»2. En caso de empate para alguna de las Vicepresidencias, se repetirá la votación entre los candidatos igualados en votos, hasta que uno de ellos consiga más que los restantes.

»Artículo 8.º—Para la elección de los cuatro Secretarios, cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta, y resultarán elegidos, por orden de votos, los cuatro que obtengan mayor número, observándose lo dispuesto en el número 2 del artículo anterior, si se produjese empate.

»Artículo 9.º—1. En todas estas votaciones, las papeletas en blanco y las ilegibles servirán sólo para computar el número de votos emitidos.

»2. Cuando una papeleta contuviera más nombres de los necesarios, únicamente se computarán por su orden los que correspondan, según la elección de que se trate, y los demás se reputarán no escritos.

»Artículo 10.—Concluidos los escrutinios los elegidos pasarán a ocupar sus puestos y se levantará la sesión, tras fijar la fecha y

hora de la siguiente. La Mesa dará cuenta a la Presidencia de las Cortes del resultado de las votaciones.

»CAPITULO III.—*Del examen de compatibilidades de los Diputados.*—Artículo 11.—En la sesión inmediata a la de constitución interina, el Congreso procederá a la designación de la Comisión de Incompatibilidades de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título Cuarto de este Reglamento.

»Artículo 12.—1. La Comisión de Incompatibilidades emitirá, a la mayor brevedad, dictamen sobre la compatibilidad o incompatibilidad de cada uno de los Diputados. Dicho dictamen se elevará al Pleno para su estudio y aprobación.

»2. En la discusión del dictamen cabrán un turno en pro y en contra, además de la intervención de un miembro de la Comisión en defensa del criterio sostenido en el dictamen.

»3. El Diputado interesado, en cada caso, tendrá derecho a intervenir en la discusión, para alusiones, pero no podrá tomar parte en la votación que le afecte.

»CAPITULO IV.—*De la constitución definitiva.*—Artículo 13.—1. Resueltos los recursos que se hubieren interpuesto contra la validez de las elecciones y la proclamación de Diputados electos, de cuyo resultado el Presidente de las Cortes dará cuenta al Congreso a través de su Presidente interino, y efectuada, en su caso, la presentación de los Diputados, que, a consecuencia de la sentencia recaída, adquieren dicha condición, se procederá a la elección de la Mesa definitiva del Congreso, con arreglo al procedimiento previsto en el Capítulo II de este Título Primero.

»2. Concluidas estas votaciones, el Presidente del Congreso declarará definitivamente constituida la Cámara y lo comunicará oficialmente al Gobierno por medio de la Presidencia de las Cortes.

»Artículo 14.—Las votaciones para la Mesa definitiva deberán verificarse sin esperar al resultado de las nuevas elecciones que deban efectuarse como consecuencia de las sentencias recaídas, a no ser que de las elecciones parciales dependa el mandato de un 10 por ciento o más de los miembros que componen la Cámara, en cuyo caso, y salvo acuerdo en contrario de aquélla, habrán de posponerse

hasta el momento de presentación de los elegidos.

»TITULO SEGUNDO.—*De los Diputados.*—
Artículo 15.—Los Diputados tendrán el derecho y el deber de asistir a las sesiones plenas del Congreso y a las de las Comisiones de que formen parte, así como a desempeñar las funciones a que reglamentariamente vengan obligados.

»Artículo 16.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, tanto los Diputados, previo conocimiento del respectivo Grupo Parlamentario, que deberá hacerse constar en su escrito, como los Grupos constituidos a tenor de este Reglamento, tendrán la facultad de recabar de la Administración Pública los datos, informes o documentación que obren en poder de ésta; la solicitud se dirigirá, en todo caso, a través de la Presidencia del Congreso y la Administración requerida deberá facilitar lo que fuese objeto de la petición o manifestar, en plazo no superior a treinta días, al Presidente del Congreso, para su más conveniente traslado al solicitante, las razones que lo impiden.

»Artículo 17.—Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

»Artículo 18.—1. Los Diputados no podrán ser detenidos, salvo en caso de flagrante delito. La detención será comunicada inmediatamente a la Presidencia del Congreso.

»2. No podrá iniciarse acción jurisdiccional o sancionadora que pueda dar lugar a la privación de libertad, ni dictarse auto de procesamiento o inculpación contra un Diputado, mientras dure su mandato, sin la previa autorización del Congreso, a cuyo efecto se dirigirá a su Presidente el correspondiente suplicatorio.

»El suplicatorio será, asimismo, necesario en los procedimientos que estuvieran instruyéndose contra personas que, hallándose procesadas o inculpadas, accedan al cargo de Diputado. El suplicatorio deberá, en este supuesto, enviarse al Presidente del Congreso tan pronto como se tenga noticia de que el procesado o inculpado ha sido proclamado Diputado.

»3. El Presidente del Congreso, una vez

recibido el suplicatorio, lo remitirá acto seguido a la Comisión de suplicatorios, la cual, reclamando, en su caso, los antecedentes oportunos y con audiencia del interesado, deberá emitir dictamen en un plazo máximo de treinta días. El debate del dictamen será incluido en el orden del día del primer Pleno ordinario que se celebre.

»4. El Congreso se reunirá en sesión secreta para ser informado del dictamen sobre el suplicatorio de que se trate. Se podrá abrir debate relativo a la concesión del suplicatorio, con dos turnos a favor y dos en contra de forma alternativa.

»5. El Presidente del Congreso, en el plazo de ocho días contados a partir del acuerdo de la Cámara, dará traslado del mismo a la autoridad judicial competente, enviándole copia autorizada de la resolución adoptada.

»6. El suplicatorio se entenderá concedido si la Cámara no se hubiese pronunciado sobre el mismo en el plazo de sesenta días naturales, computados durante el período de sesiones, a partir del día siguiente al del recibo del suplicatorio.

»7. Concedido el suplicatorio y firme el auto de procesamiento o la inculpación, podrá acordarse por el Pleno, con mayoría de dos tercios de los asistentes, según la naturaleza de los hechos imputados, la suspensión temporal en la condición de Diputado.

»8. Dictada sentencia condenatoria por delito contra un Diputado, y, una vez firme, la Cámara, atendiendo a la gravedad de los hechos probados o a la naturaleza de las penas impuestas, podrá acordar la separación temporal o definitiva del Diputado.

»La sesión en que la Cámara se pronuncie sobre la procedencia de la separación será también secreta, y en ella sólo se admitirán, en forma alternativa, dos turnos a favor y dos en contra, no concediéndose audiencia al Diputado interesado.

»Artículo 19.—1. Los Diputados tendrán derecho a la asignación y a las dietas que se fijen en el Presupuesto del Congreso. Dichas percepciones serán irretenibles e irrenunciables.

»2. Dentro del territorio nacional, los Diputados tendrán derecho al pase de libre circulación o pago, en su caso, con cargo a dicho Presupuesto, de los gastos de viaje realizados

en medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo del Estado, de otros Entes públicos o de Entidades paraestatales, subvencionadas o concesionarias.

»3. Durante el ejercicio de su mandato, los Diputados que, como consecuencia de su dedicación, causen baja en los regímenes de la Seguridad Social a los que previamente estuviesen afiliados, sí, de conformidad con la legislación vigente, se encontraran en situación asimilada a la de alta en la Seguridad Social, correrá a cargo del Congreso de los Diputados el abono de sus cotizaciones, a cuyo efecto figurará en el Presupuesto de la Cámara la correspondiente consignación.

»Igualmente correrán a cargo del Congreso las cuotas de las Mutualidades obligatorias y, en su caso, las de las Clases Pasivas que correspondan a los Diputados que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, se encuentren en situación de excedencia como funcionarios de la Administración Pública.

»4. Los Diputados, una vez proclamados oficialmente, estarán obligados a efectuar declaración notarial de sus bienes patrimoniales y de aquellas actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos. Los Diputados vendrán obligados a poner a disposición de una Comisión de Encuesta, siempre que ésta lo considere necesario para sus trabajos, copia autorizada de aquella declaración».

El señor PRESIDENTE INTERINO: Estos diecinueve artículos se someten en bloque a votación de los señores Diputados por el nuevo sistema.

Vamos a ver si acertamos con este sistema. Una vez introducida la llave y hecho un giro de noventa grados hacia la derecha, empiezan a contarse los treinta segundos que tienen ustedes para determinar el voto. El signo más es a favor, el signo menos en contra y el cero es abstención. (Pausa.)

Según queda perfectamente reflejado, han votado 308 señores Diputados. De éstos, 301 votos han sido a favor, 3 en contra y 4 abstenciones. En consecuencia, quedan aprobados los 19 primeros artículos del Texto del Reglamento.

Ahora saquen ustedes todas las llaves por-

que si no los votos se pueden computar en la próxima.

Se va a proceder a la discusión y debate de las enmiendas presentadas al artículo 20 del proyecto de Reglamento. Las primeras enmiendas han sido presentadas al artículo 20, párrafo 1.º del mismo. Rogaría al señor Secretario de la Cámara que diera lectura a las dos enmiendas que han sido presentadas. La enmienda presentada con el número 12 por el Grupo Parlamentario Comunista y la enmienda presentada con el número 49 por el Grupo Parlamentario Mixto. Por este mismo orden va a procederse a su discusión y votación.

Artículo 20

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliauet): Enmienda presentada al número 1 del artículo 20 del Título tercero.—De los Grupos Parlamentarios. Enmienda presentada mediante escrito número 12 por el Grupo Parlamentario Comunista: Dice así: «Los Grupos Parlamentarios deberán constar, al menos, de cinco Diputados. Sin embargo, podrán formar Grupo Parlamentario los Diputados o miembros de aquellas formaciones políticas que hubieran obtenido, al menos, un 10 por ciento de los escaños en el conjunto de las circunscripciones en que hubieran presentado candidatura».

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Mixto mediante el escrito número 49, también al número 1 del artículo 1.º 20. «Los Grupos Parlamentarios deberán constar, al menos, de 10 Diputados. Sin embargo, podrán también formar Grupo Parlamentario los Diputados que en número de cinco, al menos, pertenezcan a partidos o coaliciones que se hayan presentado en más de veinticinco circunscripciones, si son de carácter estatal, o en todos los distritos regionales o nacionales, si son de carácter no estatal y hayan obtenido un porcentaje de votos superior al 3 por ciento».

El señor PRESIDENTE INTERINO: A efectos de mantener la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, se concede el turno a favor que determinan las normas provisionales. El representante del Grupo Parlamentario Comunista, señor Solé Barberá, tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Venimos a defender la enmienda formulada por la minoría comunista en esta Cámara prácticamente sin aportar mayores argumentos o, por lo menos, de mayor categoría que aquellos que en su día tuvimos el honor de formular ante Vuestas Señorías.

En aquellas fechas, cuando discutimos una forma de funcionamiento provisional de la Cámara, mis queridos compañeros señores Solé Turá, Tamames Gómez y Gutiérrez Díaz defendieron ante vosotros lo que para nosotros significaba el reducir a un número discreto, a un número de cinco proponíamos entonces y continuamos proponiendo ahora, el número de Diputados suficientes para formar una minoría.

En realidad, intentaremos no repetir ninguno de aquellos argumentos, entre otras cosas porque no me siento capaz de mejorar ninguno, ni en la línea, ni en el fondo, ni en la forma, de aquellos que ya os proporcionarán.

Vamos a deciros, señores Diputados, que nuevamente debemos recordaros que la misión esencial de esta Cámara es aprobar una Constitución; que esta Constitución no será obra de todos si dentro de esta Cámara hay Diputados de dos categorías; unos, porque pertenecemos a partidos políticos a través de los cuales hemos obtenido un número de votos que nos ha permitido formar la minoría que a través del texto de la Ponencia se nos quiere imponer; y unas minorías que por circunstancias diversas, entre ellas la discutidísima norma electoral que presidió nuestra elección, no tienen el número suficiente de Diputados para poder formar una minoría dentro del contexto que vosotros estáis imponiéndonos.

El día en que discutimos esta cuestión, el problema estaba ya claro; nosotros creemos que hoy solamente debemos insistir en una llamada a vuestra forma de entender el parlamentarismo, una llamada a vuestra forma de ver el fondo de composición de esta Cámara para que nos sintamos todos en la responsabilidad absolutamente de que nadie quede postergado a la hora de realizar el inmenso trabajo de proporcionar a nuestro país una Constitución.

Para nosotros, hombres de Cataluña, para nosotros, hombres que venimos con toda la

carga de nuestros problemas de autogobierno, el problema es todavía de una mayor gravedad: no hay una minoría catalana. Cataluña necesita una minoría para aportar delante de SS. SS. todo el peso de sus problemas, todo el peso de su deseo de libertad, todo el peso de su deseo de autogobierno, que signifique una forma profunda de colaboración con los intereses de las demás regiones y naciones de nuestro país. Pero esto no será posible, señores Diputados, si queda algún grupo marginado dentro de nuestra forma de entender la composición de las minorías de la Cámara.

Quiero recordar en este momento que en la discusión que tuvimos cuando estábamos creando una forma de organización y funcionamiento provisional de la Cámara, mi querido y distinguido amigo, el Diputado de la minoría socialista, Alfonso Guerra, dijo que su criterio se mantenía en aquel momento exclusivamente porque estábamos aprobando unas normas provisionales; pero que, en el momento en que estuviéramos discutiendo el Reglamento, sus criterios cambiarían de una manera radical. Permitidme, señores Diputados, que cite literalmente las afirmaciones que hizo el señor Guerra aquella tarde. Dijo que su postura en el Pleno era fruto de que estábamos pendientes de aprobar en su día de una forma rigurosa el Reglamento de la Cámara. Refiriéndose a las organizaciones políticas de las nacionalidades y regiones dijo literalmente que debe arbitrarse una fórmula porque deben tener presencia en la Cámara y para que su representación pueda darse en defensa de intereses de nacionalidades y regiones.

Pero este argumento no fue exclusivamente de la minoría socialista. Es que el señor Martín Oviedo, Diputado de la Unión de Centro Democrático, mantuvo exactamente el mismo punto de vista y manifestó que su postura en aquel momento era una postura que decidía exclusivamente la provisionalidad de lo que entonces estábamos intentando crear y que, en definitiva, en su día debería tenerse en cuenta cuál era la realidad y cuáles eran los problemas de la Cámara.

De aquel momento recuerdo una frase —y no la tengo apuntada literalmente— de mi compañero, el Diputado catalán señor Roca Junyent, oponiéndose a estas normas de pro-

visionalidad que ahora nos obliga a volver a repetir, a volver a decirnos que debemos revisar nuestra postura en relación con el número de componentes de cada minoría. El señor Roca Junyent dijo que la provisionalidad ya prejuzgaba los criterios de esta Cámara y que, en definitiva, creaba un ambiente desmoralizador. Lamentaría profundamente que mi amigo, mi abogado señor Roca Junyent tuviera razón.

Entiendo que en estos momentos deberíamos intentar en profundidad una revisión de aquellos criterios que permita que todo el mundo colabore en los graves trabajos a que estamos encaminados, que todo el mundo colabore en un plan de igualdad. Y debo decir que esta igualdad no se puede obtener a través de la creación del Grupo Parlamentario Mixto, a pesar de que debo manifestar, en honor a la verdad, que en los trabajos de la Comisión, al menos en la que yo he participado, el Grupo Mixto ha hecho una exposición de autenticidad y trabajo en profundidad que merece los elogios de toda la Cámara. Pero en este momento se trata de que cada Grupo Parlamentario pueda tener su propia identidad, de que cada Grupo Parlamentario pueda tener su propia forma de funcionamiento y de que, en definitiva, cada Grupo Parlamentario pueda trabajar en pie de igualdad con los demás.

Yo diría, para terminar, señoras y señores, que el ejemplo de cómo debe tratarse el trabajo en común dentro de una Cámara, de cómo debe tratarse el trabajo en común dentro de un país nos lo ha dado precisamente el Gobierno, que en la persona de su Presidente ha llamado, a la hora de discutir los problemas políticos de este país, no a unas personas de unos Grupos determinados y concretos en tanto que tales, sino que ha llamado a los Grupos Parlamentarios dándoles una amplitud, una forma, para que todos pudieran participar en la discusión de los gravísimos problemas que está atravesando en este momento el país.

Señores, debo decirnos que la Comisión que ha discutido el Reglamento, ha discutido el Reglamento dando unas muestras de serenidad y afán de participación, que desde la persona de su Presidente, cuyo nombre no quiero citar aquí porque me parecería exce-

sivo, hasta el último participante en los trabajos de la Comisión, hemos dado muestras de trabajar en equipo y de trabajar en profundidad en aquello que nos habían confiado.

Hemos tenido discusiones y pareceres distintos, pero siempre hemos podido llegar a unos acuerdos y entendemos que presentamos en este momento un texto de Reglamento que ha avanzado considerablemente en relación con aquel que en principio empezamos a discutir y que hoy tiene unos aspectos cuya única misión, en todo caso, señores Diputados, es la de mejorarlo.

Entendemos que, reduciendo el número de Diputados, teniendo en consideración la composición de esta Cámara, teniendo en cuenta la necesidad de participación de todos en los trabajos a que nos vamos a enfrentar, debe ser aceptada nuestra enmienda, que, en definitiva, no hace otra cosa que agilizar nuestros trabajos, que dar posibilidades de intervención para todos. Nos abre la posibilidad de que creemos una Constitución que sea aquello que esperan de nosotros nuestros votantes y todos los ciudadanos de este país. Una Constitución abierta, una Constitución que nos permita avanzar en el camino de la democracia y de la libertad.

El señor PRESIDENTE INTERINO: ¿Algún turno en contra de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista? (Pausa.) ¿Rectificaciones? (Pausa.)

Entonces pasamos al examen de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Mixto. El representante del Grupo Parlamentario Mixto, señor Gastón Sanz, tiene la palabra.

El señor GASTON SANZ: Gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para reiterar las palabras dichas por nuestro compañero del Partido Comunista al defender la enmienda en la forma que lo ha hecho, teniendo en cuenta que su enmienda es enormemente parecida a la presentada por el Grupo Mixto, que en estos momentos se puede entender que es la que más interés tiene por considerarse la más minoritaria, la que se encuentra en peores condiciones para participar y la que puede considerarse más representante de la minoría tal

como está compuesto. Pero precisamente por eso la enmienda que ha presentado el Grupo Mixto no ha querido ser, por ser propia, tan rotunda como la que ha presentado el Partido Comunista, que nos parece incluso la más justa y la que deberíamos votar.

Nosotros, por tanto, anuncio ya, votaremos en primer lugar la enmienda del Partido Comunista y, naturalmente y de forma subsidiaria, porque irá después, votaremos la nuestra, cuya defensa obedece a los argumentos que ya dimos en principio, a los que ha dado hoy nuestro compañero comunista señor Solé Barberá y a la existencia en estos momentos de un sentimiento que ha ido acrecentándose en todo el país, un sentimiento de respeto hacia las minorías y una sicosis de la existencia en algunos momentos de una falta de respeto a las minorías, de cierto desprecio en alguna ocasión, que últimamente se ha ido paliando, y que esperamos que se tenga en cuenta porque hoy día, en toda España, es un verdadero clamor el que existe ya en la conciencia nacional a efectos de mostrar su deseo de que las minorías puedan participar y puedan tener los mismos derechos, así como formar parte de Comisiones de Mesas, de Ponencias y, sobre todo, de Grupos Parlamentarios, que los que tienen los Grupos que han sacado un determinado número como se exigía en las medidas provisionales.

El señor PRESIDENTE INTERINO: ¿Algún turno en contra de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Mixto? (Pausa.)

El señor Martín Oviedo, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor MARTÍN OVIEDO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Como acaba de indicar nuestro compañero señor Gastón, del Grupo Mixto, las enmiendas presentadas tanto por el Grupo del Partido Comunista como la propia del Grupo Mixto tienen el mismo fundamento, el mismo razonamiento, y por esa razón, y para no entretener a SS. SS., me permito intervenir en último lugar para corresponder a los argumentos expuestos en las dos, que han sido resumidos y que yo también resumiré muy brevemente, ya que la pos-

tura de la Unión de Centro Democrático ha sido expuesta a lo largo de la redacción del Reglamento.

La cuestión se circunscribe pura y estrictamente a determinar el número mínimo de Diputados que deben integrar un Grupo Parlamentario. Pues bien, se ha hecho en primer lugar mención de que este debate había tenido ya lugar con ocasión de las normas provisionales de esta Cámara, en las cuales se debatió y acordó finalmente constituir con carácter provisional los Grupos Parlamentarios con el número de quince Diputados.

En aquel momento (mi compañero señor Solé Barberá acaba de recordarlo) me cupo el honor de intervenir igualmente en nombre de la Unión de Centro Democrático para justificar este número mínimo y advertir que el tratamiento de las cuestiones regionales y la representación de los Grupos regionales debería reconocerse con un tratamiento distinto en el momento de la elaboración del Reglamento, en los términos en que él mismo ha mencionado y ha recordado aquí hoy; en esos mismos términos se ha producido la Unión de Centro Democrático al elaborarse el proyecto de Reglamento que se somete hoy a aprobación.

Pues bien, ese reconocimiento ha sido hecho, a nuestro modo de entender, de un modo realista, de un modo lógico, en el que se guarda el justo equilibrio entre la representación de unos grupos de alcance regional y la necesaria operatividad y no fragmentación excesiva de la propia Cámara. Y se ha hecho porque, como se nos ha dado lectura, en el artículo 20, número 1, que estamos discutiendo, los Grupos Parlamentarios pueden constituirse, bien por un número mínimo de quince Diputados, bien por un número mínimo de aquellos Grupos que hayan obtenido, al menos, en todas las circunscripciones en que se hayan presentado, el 20 por ciento de los sufragios.

Esto cubre de un modo total, a nuestro entender, la representación de los Grupos de interés o alcance regional e incluso provincial, con lo cual entiendo que esta preocupación que todos compartimos, de que los Grupos de alcance regional tengan reconocida una operatividad propia en esta Cámara y una

personalidad a estos efectos, queda enteramente respetada.

Ir a unos números inferiores, como se propone en las enmiendas, nos llevaría a una fragmentación y además no corresponde a la realidad; porque, en contra de lo que se ha dicho, de hecho la minoría catalana puede tener un reconocimiento a través de este sistema, actualmente en las Cámaras, y en el futuro estamos seguros de que también.

Ese respeto a las minorías debe jugar obviamente también en la constitución de los Grupos Parlamentarios, y es cierto que así juega; y es cierto que de esta forma esas minorías tienen reconocido su derecho a participar a través de los Grupos Parlamentarios; pero el argumento fundamental (y me permito recordar lo que en su día dije cuando tratábamos de la constitución de los Grupos Parlamentarios en la fase provisional, en las normas provisionales), lo fundamental, repito, sigue siendo el derecho de cada Diputado a la voz y al voto, y ese derecho de voz y voto no queda alterado por la sistemática propia de los Grupos Parlamentarios.

La funcionalidad de los Grupos Parlamentarios ha quedado mucho más reconocida y fortalecida —hay que decirlo— dentro del proyecto de Reglamento que estamos discutiendo, y ese proyecto de Reglamento, en definitiva, reconoce a los Grupos Parlamentarios una función que pueden ejercer, que deben ejercer y a través de la cual se coordinan, como en todos los Parlamentos, las funciones de los Diputados, los derechos de los Diputados, sin que en ningún momento esos derechos puedan quedar coartados.

Los Grupos Parlamentarios, en definitiva, son el reconocimiento de la funcionalidad propia de las fuerzas políticas y no de la individualidad de cada uno de los señores Diputados, y los Diputados, bien a través del Grupo Parlamentario al que voluntariamente quieran adscribirse, bien a través del Grupo Parlamentario Mixto, cuya permanencia, por supuesto, reconoce el Reglamento, pueden en todo caso reconocer y hacer valer sus propias posiciones en los temas en que el Reglamento asigne una competencia a los Grupos Parlamentarios.

Por esa razón entiendo que el justo equilibrio entre las representaciones de las fuerzas

políticas —que no de los Diputados individualmente— y la operatividad de una Cámara no excesivamente fragmentada, exige fijar un número ciertamente bajo, pero ciertamente también podría fijarse —y así se ha propuesto— un número más reducido. Por ello, como digo, la Unión de Centro Democrático entiende que el número mínimo de quince Diputados, con el correctivo o el complemento en este caso de la representación a que antes me he referido, puede y debe mantenerse como aquel que consigue ese justo equilibrio de una razón de operatividad, al mismo tiempo que de respeto a los derechos de todas las fuerzas políticas, sean de alcance nacional, regional e incluso provincial.

Por tanto, Unión de Centro Democrático anuncia su propósito de mantener y votar a favor del texto propuesto por la Cámara que hoy se debate en este artículo.

El señor PRESIDENTE INTERINO: ¿Alguna explicación del voto? (*Pausa.*) En consecuencia, vamos a proceder a la votación de las enmiendas formuladas por el orden que han sido presentadas, es decir: la primera de las votaciones será en relación con la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista.

Vuelvo a recordar a los señores Diputados la introducción de la llave y el giro de 90 grados. Empezará la cuenta atrás. (*Pausa.*) El resultado de la votación es de 323 votos emitidos: 42 a favor, 267 en contra y 14 abstenciones. Queda rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista.

Procederemos a votar la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Mixto. Empezará la cuenta atrás. (*Pausa.*) El resultado de la votación ha sido de 323 votos emitidos: 56 a favor, 263 en contra, 3 abstenciones y un voto nulo. En consecuencia, queda rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Mixto. El voto nulo es que algún señor Diputado posiblemente, de forma inadvertida, ha hecho un voto simultáneo, o no ha apretado el botón, o alguna circunstancia de este estilo.

Según los técnicos en electrónica, el voto nulo se debe a que se han apretado dos teclas al mismo tiempo, y eso no está previsto.

Solamente hay que apretar una tecla; está claro. (*Risas.*)

Se va a dar lectura al texto del número 1 del artículo 20 que consta en el proyecto, para someterlo a votación. Antes no ha sido leído y considero conveniente que se haga ahora para mayor claridad.

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaguet): Dice así: «Artículo 20. 1. Los Grupos Parlamentarios deberán constar, al menos, de quince Diputados. Sin embargo, podrán formar Grupos Parlamentarios los Diputados miembros de aquellas formaciones políticas que hubieren concurrido como tales a las elecciones y obtenido, al menos, un 20 por ciento de los escaños en el conjunto de las circunscripciones en que hubieran presentado candidaturas.

»Cada Diputado no podrá formar parte más que de un solo Grupo Parlamentario».

El señor PRESIDENTE INTERINO: Se procede a la votación del texto que figura en el proyecto. Empieza la cuenta atrás. (*Pausa.*) El resultado de la votación es el siguiente: 321 votos. 293 votos a favor, 22 en contra y 6 abstenciones. En consecuencia, queda aprobado el texto que figura en el proyecto.

A continuación se va a proceder a la lectura de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 20, a los que no ha sido formulada ninguna enmienda, y así poderlos votar en bloque.

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaguet): Dice así: «Artículo 20. 2. Los Grupos Parlamentarios figurarán en las distintas Comisiones en proporción a su importancia numérica, salvo precepto en contrario. Podrán, además, ejercer aquellas funciones que les corresponden según el Reglamento.

»3. Los Grupos Parlamentarios se constituirán antes de la elección de la Mesa definitiva, debiendo elegir un Presidente o portavoz y uno o varios sustitutos de éste. Deberán comunicar a la Mesa interina la denominación del Grupo, nombre del portavoz y sus sustitutos y relación nominal de sus miembros, firmada por todos éstos.

»4. Podrán incorporarse a los diversos Grupos creados, en calidad de miembros o adheridos, los Diputados que expresen su vo-

luntad de hacerlo así mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Cámara. Este escrito deberá llevar el visto bueno del Presidente o portavoz del Grupo de que se trate».

El señor PRESIDENTE INTERINO: Se procede a la votación de estos tres apartados del artículo 20 sobre los que no ha habido enmiendas. Se inicia la cuenta atrás. (*Pausa.*) El resultado de la votación es el siguiente: 322 votos. 315 a favor, 3 en contra y 4 abstenciones. Por tanto, quedan aprobados los tres apartados del artículo 20.

Ahora se va a proceder a la lectura de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Mixto al apartado 5 del artículo 20, y posteriormente el señor Secretario leerá el texto, tal como figura en el dictamen, para no tener luego que volver a leerlo. Se lee primero la enmienda formulada y luego el texto del dictamen.

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. (*Un señor DIPUTADO: Se renuncia a la enmienda.*) Entonces que se lea el texto.

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaguet): Dicen así:

«5. Los Diputados que no se integren en ninguno de los Grupos Parlamentarios constituidos con denominación específica pasarán a integrar un Grupo Mixto, cuya participación en las actividades de la Cámara será idéntica a la de los restantes.

»6. Si, como consecuencia de la separación de alguno o algunos de sus componentes, un Grupo, distinto del Mixto, dejare de reunir los requisitos previstos en el número 1 de este artículo, continuará actuando como tal Grupo Parlamentario durante toda la legislatura, siempre que conserve la mitad más uno de sus componentes originarios.

»El Diputado que, por cualquier causa, dejase de pertenecer a un Grupo Parlamentario, quedará automáticamente incorporado, durante el período de sesiones en que se produzca el supuesto, al Grupo Mixto. Su Presidente lo comunicará a la Mesa del Congreso.

»Artículo 21.—El Congreso facilitará a los Grupos Parlamentarios locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su Presupuesto, una subvención cuya cuantía

se fijará teniendo en cuenta la importancia numérica de los Grupos y, además, un complemento fijo, igual para todos.

»TÍTULO CUARTO.—*Organización del Congreso.*—CAPÍTULO I.—*La Mesa.*—Artículo 22.—1. La Mesa, órgano rector del Congreso, actúa bajo la autoridad y dirección del Presidente del Congreso, ostentando la representación colegiada de éste en los actos a que concurra. Salvo disposición contraria de rango legal, corresponde a la Mesa del Congreso las relaciones con el Senado.

»2. La Mesa está constituida por el Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios. Estará asistida y asesorada por el Letrado Mayor, que es Jefe de los Servicios y, como tal, responde ante la Mesa, a través del Presidente.

»3. La elección de los miembros de la Mesa se desarrollará con arreglo a las normas del Capítulo II del Título Primero.

»Artículo 23.—El Presidente del Congreso ostenta la representación de la Cámara, asegura la buena marcha de sus trabajos, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos, cumple y hace cumplir el Reglamento, interpretándolo y supliéndolo en los casos de duda u omisión.

»Artículo 24.—Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente, supliéndole en sus funciones en caso de ausencia o impedimento de éste.

»Artículo 25.—Corresponden a los Secretarios las siguientes funciones:

»1.º Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias.

»2.º Tramitar las comunicaciones y documentos que se dirijan al Congreso, dando cuenta, en su caso, al Presidente.

»3.º Cumplir las decisiones presidenciales, cursando a los Diputados, a las Comisiones o al Pleno, respectivamente, las comunicaciones, expedientes y cuantos asuntos les competan.

»4.º Computar el resultado de las votaciones.

»5.º Expedir, previa autorización del Presidente, las certificaciones que solicitaren los Diputados sobre sus actividades, tanto en el Pleno como en las Comisiones.

»6.º Autorizar los documentos y comu-

nicaciones que se expidan por la Secretaría de la Cámara.

»Artículo 26.—Cuando el Presidente, los Vicepresidentes o los Secretarios desearan tomar parte en el debate, dejarán la Mesa y no volverán a ocuparla hasta que se haya concluido la discusión y votación del tema de que se trate.

»CAPÍTULO II.—*De la Junta de Portavoces de los Grupos Parlamentarios.*—Artículo 27.—El Presidente del Congreso reunirá regularmente, y siempre que lo estime conveniente, o a petición de la mitad más uno de los Grupos Parlamentarios, para tratar sobre cuantos asuntos atañan a la ordenación de los trabajos de la Cámara, a los portavoces de aquéllos o sus sustitutos, que podrán estar acompañados por un miembro de su Grupo. De estas reuniones se dará cuenta al Gobierno para que envíe, si lo estima oportuno, un representante a las mismas.

»CAPÍTULO III.—*De las Comisiones.*—Sección primera. Normas generales.—Artículo 28.—Las Comisiones del Congreso pueden ser permanentes, especiales o de encuesta.

»Artículo 29.—1. Salvo las excepciones previstas en los artículos 38, 40 y 41, las Comisiones eligen de entre sus miembros una Mesa, compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La elección se celebrará por medio de votaciones separadas, una para el Presidente, otra para los Vicepresidentes y otra para los Secretarios. En ellas, cada Diputado escribirá un nombre en la papeleta y resultarán elegidos el Diputado o los Diputados que alcancen la mayor o las mayores cifras de votos. Caso de empate, éste se resolverá repitiendo la votación sólo con respecto a las candidaturas empatadas.

»2. Los Letrados desempeñarán cerca de la Mesa de las Comisiones y respecto a las Ponencias la función de asesoramiento jurídico y técnico necesaria para el cumplimiento de las tareas a aquéllas encomendadas, así como la de redacción, de conformidad con los criterios adoptados por las mismas, de sus respectivos informes y de los dictámenes, recogiendo los acuerdos de la Comisión».

El señor PRESIDENTE INTERINO: Se someten a votación los tres últimos apartados

del artículo 20 y los artículos 21 a 29, inclusive.

Se procede a la votación. (*Pausa.*) El resultado de la misma es: 317 votos emitidos; 306 a favor, 2 en contra, 6 abstenciones y 3 nulos. Por consiguiente, quedan aprobados los artículos a los que se ha hecho referencia.

Es posible que los votos nulos se hayan producido porque algún señor Diputado no haya sacado la llave en la votación anterior. No lo sé; pero, por si acaso, les vuelvo a insistir en la importancia que tiene sacar la llave después de cada votación.

Pasamos al artículo 30. ¿El Grupo Parlamentario Mixto mantiene la enmienda?

El señor TIERNO GALVAN: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario dé lectura de los artículos 30 al 41, inclusive.

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaguet): Dicen así:

«Artículo 30.—1. Salvo precepto en contrario, las Comisiones Permanentes estarán constituidas por los Diputados presentados por los Grupos Parlamentarios, en proporción a la importancia numérica de éstos.

»2. Todo Diputado tiene derecho a ser adscrito, al menos, a una Comisión.

»3. Los Grupos Parlamentarios pueden sustituir a uno o varios de sus miembros, adscritos a una Comisión, por otro u otros del mismo Grupo, previa comunicación por escrito al Presidente de aquélla.

»4. Los Vicepresidentes y Secretarios del Congreso pueden ser adscritos, por el Grupo Parlamentario de que formen parte, a las Comisiones.

»5. Los Diputados podrán asistir a las Comisiones Legislativas de que no formen parte y en ellas no tendrán voto, pero sí voz, en relación con las enmiendas que hubiese presentado.

»6. Los miembros del Gobierno podrán asistir con voz a las Comisiones, pero sólo tendrán voto si formaren parte de ellas.

»Artículo 31.—1. Las Comisiones conocerán de los proyectos, proposiciones de ley o asuntos en general, según el ámbito de su competencia.

»2. La Mesa del Congreso, oídos los portavoces de los Grupos Parlamentarios, declarará en cada caso, por acuerdo unánime, cuál es la Comisión competente. En defecto de dicho acuerdo, o si en los cinco días siguientes al anuncio de la decisión de la Mesa dos Grupos Parlamentarios proponen su envío a distinta Comisión, se incluirá el asunto en el orden del día de la inmediata sesión del Pleno, que resolverá.

»3. Cuando una cuestión, proyecto o proposición de ley no sea de la específica o única competencia de una determinada Comisión, o revista particulares características que así lo aconsejen, la Mesa o el Pleno del Congreso, por el procedimiento señalado en el párrafo anterior, podrán constituir una Comisión especial, formar una Comisión conjunta, encomendar el conocimiento del asunto a la Comisión que tenga la competencia principal o atribuir a cada una de las Comisiones competentes el conocimiento de la parte del asunto que le corresponda.

»Artículo 32.—Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas en sesión plenaria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

»Artículo 33.—Para su funcionamiento podrán las Comisiones subdividirse en secciones o constituir ponencias que estudien los diferentes asuntos.

»Artículo 34.—1. La Comisión, a través del Presidente del Congreso, podrá recabar del Gobierno los datos y antecedentes que sean necesarios para el mejor desarrollo de su trabajo.

»2. Asimismo, y por igual conducto, podrá requerir la presencia de autoridades y funcionarios públicos que sean competentes por razón de la materia objeto de debate, al solo efecto de informar a la Comisión sobre los extremos que les fueran consultados.

»3. Las Comisiones podrán también llamar a otras personas, de dentro o fuera del Congreso, con idéntica finalidad y por el mismo cauce que los señalados anteriormente.

»Artículo 35.—1. Las Comisiones formularán, acerca de cada uno de los asuntos, sus dictámenes y los presentarán al Congreso. Dichos dictámenes serán firmados por el Presidente y un Secretario, a efectos reglamentarios. A los dictámenes podrán acompañar-

Artículos
30 al 41

se, si lo acuerda la Comisión, el informe o exposición de motivos redactado por la Ponencia que haya sido designada.

»2. La Comisión deberá emitir dictamen en un plazo no superior a dos meses, salvo circunstancias excepcionales apreciadas por la Mesa del Congreso.

»Sección segunda. Comisiones Permanentes.—Artículo 36.—El Congreso elegirá, de entre sus miembros, la Comisión de Competencia Legislativa.

»Artículo 37.—La Comisión de Incompatibilidades presentará al Pleno del Congreso un dictamen sobre compatibilidad o incompatibilidad de los Diputados electos.

»Artículo 38.—1. La Comisión de Gobierno Interior estará formada por el Presidente del Congreso que la presidirá, los demás miembros de la Mesa del Congreso y Diputados presentados de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 30.

»2. Decidirá sobre todas las cuestiones relativas al gobierno y régimen interior del Congreso.

»3. Asimismo, le corresponde la preparación y ejecución del Presupuesto del Congreso, sin perjuicio de la competencia del Pleno en cuanto a su aprobación y control de ejecución.

»Artículo 39.—La Comisión de Suplicatorios emitirá dictamen sobre la concesión de suplicatorio para inculpar o procesar a Diputados.

»Artículo 40.—1. La Comisión de Reglamento estará formada por el Presidente del Congreso, que la presidirá, los demás miembros de la Mesa del Congreso y por Diputados presentados de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 30.

»2. Conocerá de las reformas que se propongan al Reglamento de la Cámara.

»Artículo 41.—1. La Diputación Permanente estará formada por el Presidente del Congreso, que la presidirá, y Diputados presentados de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 30.

»2. Tiene por misión desempeñar las funciones y resolver los asuntos que corresponden al Congreso y no admitan aplazamiento, durante los periodos de vacaciones.

»3. En la inmediata sesión del Pleno del Congreso, la Diputación Permanente dará

cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones».

El señor PRESIDENTE INTERINO: A continuación, por consiguiente, vamos a proceder a la votación de los artículos 30 a 41 inclusive, tal como figuran en el proyecto sometido a esta Cámara. Procedemos a la votación. (*Pausa.*)

El resultado de la votación es el siguiente: 315 emitidos; 308 a favor, 3 en contra y 4 abstenciones. Quedan aprobados los artículos 30 a 41, inclusive.

El artículo 42 tiene dos enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista, ¿las mantiene? Oigo que se mantienen. El señor representante del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra.

Perdón, señor Diputado, si me lo permite se va a dar primero lectura al texto de las enmiendas antes de proceder a la defensa de las mismas, y posteriormente al texto del proyecto.

El señor SECRETARIO (Escuredo Rodríguez): El artículo 42 dice así:

«Artículo 42.—El Congreso elegirá de entre sus miembros a los cuatro Diputados que deberán formar parte de la Comisión de Urgencia.

»La elección se hará por papeletas, en la que cada Diputado escribirá tres nombres y resultarán elegidos aquellos que más votos alcancen. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos igualados en votos, hasta que uno de ellos consiga más que los restantes».

Las enmiendas dicen así: «Al párrafo segundo del artículo 42. Dichas elecciones se harán por papeletas, escribiendo cada Diputado en la papeleta dos nombres, y resultarán elegidos aquellos que más votos alcancen».

Segunda enmienda, nuevo párrafo: «La Comisión de Urgencia Legislativa apreciará la urgencia de los Decretos-leyes propuestos por el Gobierno, así como la propuesta al Pleno de la continuidad de aquéllos en el ordenamiento jurídico o su derogación».

El señor PRESIDENTE INTERINO: El representante del Grupo Parlamentario Socialista señor Fajardo tiene la palabra para el turno a favor.

Artículo 42

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 42 hace referencia, como se ha indicado en la lectura del mismo, a la Comisión de Urgencia Legislativa, tema de indudable importancia, porque sin duda hace mención a la posibilidad de que las competencias normales de la Cámara sean sustituidas, sean entregadas al ejecutivo precisamente por la concurrencia de una circunstancia de estado de necesidad, de urgencia, que hace precisa la intervención inmediata del ejecutivo sustituyendo al competente inicialmente que es el legislativo.

Nosotros, respecto de este artículo, mantenemos dos enmiendas. En primer lugar, no estamos de acuerdo acerca de que en esa papeleta se incluyan tres nombres para formar, para elegir a la Comisión de Urgencia, y no estamos de acuerdo, señores Diputados, porque creemos que esta Comisión de Urgencia Legislativa es una Comisión donde se debe proyectar la pluralidad del Parlamento y, sobre todo, la posibilidad de que éste se enfrente al Gobierno o al menos sea efectivamente juez frente a la posibilidad de que el Gobierno, de que el ejecutivo, quiera abusar de su facultad de dictar Decretos-leyes.

Es por eso por lo que pensamos que el número de tres no es el más acertado, porque posibilitaría, en la actual composición del Congreso, que no hubiera una mayor independencia del poder legislativo respecto del poder ejecutivo.

Nosotros en nuestra enmienda defendíamos que fueran dos los nombres que en cada papeleta figuraran. Ahora —y así lo indicamos en este momento— defendemos que sea uno el nombre que cada Diputado pueda hacer figurar en su papeleta. Argumentamos en favor de uno en esta enmienda, digamos «in voce», precisamente porque creemos que esta fórmula es la que da oportunidad a que sean cuatro Grupos Parlamentarios distintos los que, incluso las minorías que aquí están presentes, puedan juzgar, puedan dilucidar acerca de la existencia o no de la urgencia, del estado de necesidad en una concreta formulación que el ejecutivo haga a la Cámara, reclamando que sea por Decreto-ley y no por el procedimiento ordinario, como se han aprobado determinadas disposiciones.

Defendemos que en el párrafo segundo se ponga el número de uno en cada papeleta y no tres, como figura en el dictamen de la Comisión.

Pero, señores Diputados, es que, además, pensamos que la intervención de la Comisión de Urgencia Legislativa no debe ser solamente en esta primera fase en que se aprecia la urgencia, sino que, por el contrario, debe haber una ulterior intervención, una segunda intervención en la que se establezca la oportunidad de la permanencia o no en el ordenamiento jurídico de un Decreto-ley que ya sea norma jurídica; un Decreto-ley que ya haya aparecido en el ordenamiento jurídico.

Es claro que el Decreto-ley, como indicaba antes, surge como consecuencia de la existencia de un estado de necesidad; como consecuencia de la objetivación de una serie de condiciones que definen la urgencia.

La urgencia, el estado de necesidad, constituye un concepto jurídico indeterminado, constituye un concepto que para cada caso hay que definir. Ahora bien, esa determinación, esa precisión de la urgencia, ese estado de necesidad, puede desaparecer al cabo de un tiempo, puede ser inútil ya la permanencia de la norma en cuestión en el ordenamiento jurídico, y nosotros pensamos que el Parlamento tiene derecho a una segunda intervención para ver si efectivamente el Decreto-ley debe o no permanecer en el ordenamiento jurídico. Para eso reclamamos una segunda intervención de la Cámara, para que en un aspecto tan importante como es el de ceder la competencia legislativa a favor del ejecutivo, en caso de urgencia, pueda pronunciarse acerca de si esa norma que ya ha producido sus efectos, efectos que nosotros respetamos si ya se han producido, a partir de un determinado momento debe desaparecer. Podría decirse que para eso la Cámara tiene en su mano el instrumento del procedimiento legislativo ordinario. Una norma de igual rango, una ley ordinaria puede, efectivamente, derogar ese Decreto-ley que ya ha aparecido en el «Boletín Oficial del Estado». Ahora bien, todos sabemos que no solamente el procedimiento ordinario, sino incluso el procedimiento de urgencia, requieren de mes y medio a tres meses de actividad legislativa, y por eso reclamamos la inclusión de un segundo

párrafo en este artículo que establezca la posibilidad de que esta Comisión de Urgencia proponga al Pleno la no continuidad del Decreto-ley en el ordenamiento jurídico, su desaparición como norma, puesto que esos efectos, de cara al estado de necesidad, de cara a la urgencia, ya se han cumplido perfectamente con aquella intervención inicial.

En definitiva, repito, nuestra enmienda es doble. En primer lugar, que en las papeletas figure un solo nombre en atención a que todos los Grupos Parlamentarios, o mejor dicho, la mayor parte de los Grupos Parlamentarios estén representados en esa Comisión de Urgencia Legislativa y que el Partido del Gobierno no puede ser juez y parte en una cosa tan fundamental, en que puede darse tanta colisión entre los intereses del Gobierno y los intereses del Parlamento.

La segunda cuestión es la posibilidad de una ulterior intervención, de una segunda intervención de la Cámara en punto a la continuidad del Decreto-ley en el ordenamiento jurídico. Muchas gracias, señores Diputados.

El señor PRESIDENTE INTERINO: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor CAMACHO ZANCADA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, estamos en el turno en contra de las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista sobre el artículo 42 de un Reglamento que hay que subrayar tiene un carácter provisional y un artículo en el que se regulan unas competencias tan provisionales como el propio Reglamento.

La Comisión de Urgencia Legislativa habrá de contemplarse en la Constitución cuál ha de ser el destino que tenga. Y es de suponer que desaparecerá. Pero en esta Comisión de Urgencia Legislativa nos hemos encontrado con una imposición de la Ley para la Reforma Política, con un número de miembros que nos ha venido impuesto por ella. Este número de miembros es de cuatro, y no hemos intervenido en cuál ha de ser en esta Cámara.

Ahora bien, al Grupo que represento, de Unión de Centro Democrático, le sería indiferente cualquiera que fuera el número de nombres que figuraran en las papeletas para

las elecciones de estos miembros, porque en este Parlamento, en esta Cámara, no hay mayoría absoluta que sea capaz de absorber los tres nombres que nosotros hemos defendido en el texto del proyecto. El Grupo de Unión de Centro Democrático tiene la mayor de las minorías y, evidentemente, por la vía del pacto, pacto que ya se ha puesto en práctica en esta Cámara, están debidamente representadas las minorías, ya que los miembros de la Unión de Centro Democrático que hay en la Comisión de Urgencia Legislativa no son más que dos.

El respeto a las minorías queda cubierto con este artículo tal y como viene en el texto del dictamen. Es ésta la razón por la que vamos a votar que no a la enmienda del Grupo Socialista, votando que sí al artículo propuesto en el dictamen.

En el párrafo segundo se introduce una novedad que para este Grupo es de dudosa legalidad, por cuanto se ha dicho que debe venir reflejada en la Constitución que se está elaborando.

No queremos entrar en la admisibilidad o inadmisibilidad de que en este momento se rectifique el número de nombres en la papeleta, si han de ser dos, como dice la enmienda, o si ha de ser uno, como ha propuesto de viva voz el representante del Grupo Socialista. Pero esto no implica ninguna nueva competencia de la Cámara. Esto tampoco implica, a pesar de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Decretos-leyes, una mayor urgencia que haya de ser contemplada por esta Cámara. Esto queda abierto, cuando se apruebe el Reglamento del Congreso, a una situación, como muy bien ha dicho el representante del Grupo Socialista, en la que, a través de un procedimiento legislativo ordinario, todos los Grupos puedan presentar proposiciones de ley que deroguen o que planteen una nueva sistemática legislativa.

Por último, solamente hacer constar que la Comisión de Urgencia Legislativa es un órgano mixto, es una Comisión mixta en la que intervienen miembros del Senado y miembros del Congreso, y, por tanto, nosotros insistimos en que se apruebe el texto del dictamen de la Comisión y se rechacen las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista.

Señor Presidente, nosotros pedimos que se voten por separado las dos enmiendas, anunciando que en la primera votaremos que no y en la segunda nos abstendremos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: ¿Alguna explicación de voto? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, he venido a esta tribuna para anunciar que el Grupo Parlamentario Comunista votará a favor de la enmienda presentada por el Grupo Socialista, sobre todo después de la enmienda «in voce» formulada aquí.

A nosotros nos parece que el papel de la Comisión de Urgencia Legislativa, por transitorio que sea en esta fase en que estamos hasta la aprobación de la Constitución, es importantísimo. Actuamos, es cierto, con el pie forzado de la Ley para la Reforma Política, que delimita su composición numérica, pero es evidente que si se aprueba el texto del dictamen tal como está actualmente, se deja prácticamente a la Comisión de Urgencia Legislativa a merced de las decisiones del propio ejecutivo y, en consecuencia, no hay aquí ninguna facultad de control por parte de las Cortes.

En este sentido nos parece que la votación de un solo nombre por papeleta daría lugar a una composición más equilibrada de la misma y, en consecuencia, haría factible yo no digo que un control total, pero por lo menos una posibilidad de control sobre esta legislación de urgencia.

En este sentido, además, apoyaremos también la segunda enmienda, porque nos parece que, efectivamente, la Comisión de Urgencia Legislativa no sólo tiene que tener una actuación, una actividad antes; es decir, en el momento de aprobarse los Decretos-leyes, sino también una facultad de control posterior, puesto que, de otro modo, el Parlamento, las Cortes se quedan sin poder juzgar la adecuación o no adecuación de la legislación de urgencia.

Anuncio, pues, que apoyaremos las dos enmiendas formuladas por el Grupo Socialista

del Congreso, en el sentido indicado, además, por la rectificación «in voce».

El señor PRESIDENTE INTERINO: Vamos a proceder, en consecuencia, a la votación, una por una, de las enmiendas formuladas, es decir, la primera enmienda formulada al párrafo segundo del artículo 42, con la rectificación introducida «in voce» por el Grupo Parlamentario Socialista.

Comienza la votación (*Pausa.*): 315 votos emitidos; favor, 148; en contra, 166; abstenciones, 1.

Queda rechazada la enmienda que corresponde al párrafo segundo del artículo 42.

Procedemos a la votación sobre la propuesta de nuevo párrafo del Grupo Parlamentario Socialista sobre el mismo artículo 42. (*Pausa.*)

Se inicia la votación (*Pausa.*): 318 votos emitidos; favor, 168; en contra, 11; abstenciones, 139.

Queda admitida la enmienda formulada como nuevo párrafo del artículo 42 que será incorporada al mismo.

Al artículo 43 se han presentado dos enmiendas, una del Grupo Parlamentario Comunista y otra del Grupo Parlamentario Mixto. La del Grupo Parlamentario Mixto ha sido retirada. ¿El Grupo Parlamentario Comunista la mantiene?

Artículo 43

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, retiramos la enmienda que se refiere a las Comisiones de los diversos asuntos relacionados con los Ministerios, es decir, la enmienda 2 al artículo 43, pero mantenemos la creación de un nuevo artículo 44 bis. Sin embargo, repasando ahora el texto de la enmienda, comprobamos que debe constituir como un segundo párrafo del artículo 43. Mi pregunta a la Presidencia es si debemos intervenir ahora o esperar al artículo 44. Creo que lo lógico es intervenir ahora para relacionarlo con el primer párrafo del artículo 43.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Si el Grupo Parlamentario Comunista desea que la enmienda figure como segundo párrafo del artículo 43, me parece que lo lógico sería intervenir ahora. Si lo que desea es que figure en el 44, tendríamos que dejarlo para ese artículo.

El señor TAMAMES GOMEZ: Entonces intervendremos ahora.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Va a darse lectura a la enmienda tal como figura.

El señor TAMAMES GOMEZ: La enmienda no cambia, es solamente la ubicación de la misma.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Se va a dar lectura a la enmienda y después al artículo.

El señor SECRETARIO (Escuredo Rodríguez): El artículo del dictamen de la Ponencia dice así: «Artículo 43: Se formarán también tantas Comisiones de Ministerios cuantos Departamentos ministeriales existan y además la de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas y la de Presupuestos».

La enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Comunista, que figura como artículo 44 bis nuevo, sería el segundo párrafo del artículo 43, dice así:

«Se crearán de inmediato, con la composición prevista en el artículo 29, 1 (actualmente artículo 34), las Comisiones especiales siguientes:

»— Para el control de los medios de comunicación oficiales.

»— Para las autonomías, con la misión de conocer y debatir sobre todos los problemas relativos al movimiento autonómico de nacionalidades y regiones, de controlar y dirigir la política del Gobierno a este respecto, y para aprobar, en su caso, los textos legislativos que traten sobre esta materia. Para el cumplimiento de estos fines, la Comisión dará audiencia a representantes de las instituciones y organizaciones de las diversas nacionalidades y regiones.

»— Para la Seguridad Social.

»— Para las relaciones con los sindicatos y otras organizaciones laborales y ciudadanas».

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE INTERINO: La tiene S. S.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No se ha votado el artículo anterior, es decir, el artículo 42. Solamente se han votado las enmiendas.

Por consiguiente, entendemos que debe someterse a votación el artículo 42.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene razón el señor Diputado; hemos votado las dos enmiendas y no hemos procedido a la votación del texto del artículo que figura en el dictamen, aun cuando se supone que se aprueba, porque la enmienda que ha sido rechazada era la que rectificaba el texto del artículo. Lo único que se ha aprobado ha sido una adición al mismo, pero se podía suponer su consenso.

Me parece correcto y puesto que así se pide que se someta a votación el texto concreto que figura en el dictamen. Se va a votar el texto del artículo 42.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Será el texto que figura en el dictamen más la enmienda que ya ha sido aprobada.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Como la enmienda ya ha sido votada, en realidad votamos la primera parte del artículo que no ha sido sometida a votación. Pero vamos a votar el artículo como un conjunto. Se va a votar el artículo 42 con el texto, para su primera parte, que figura en el dictamen y la enmienda introducida que ha sido ya ratificada por esta Cámara. Comienza la votación. (Pausa.)

El resultado de la votación ha sido el siguiente: votantes, 317; a favor, 192; en contra, 19; abstenciones, 3, y nulos, 3. Queda aprobado el texto del artículo 42 tal como figura en el dictamen en la primera parte y con la enmienda introducida en la segunda.

Tiene la palabra el señor Tamames para defender la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 43.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que propone el Grupo Parlamentario Comunista, que ha sido leída, se refiere a la formación de Comisiones. En nuestro texto original se hablaba de Comisiones especiales,

pero en realidad esta calificación de especiales debe ser suprimida para no establecer una analogía con las Comisiones especiales ya fijadas en el propio texto del Reglamento, puesto que consideramos que estas Comisiones que proponemos deben ser permanentes.

Si repasamos las Comisiones que surgen como consecuencia del Reglamento, podremos comprobar que hay siete permanentes de carácter sectorial o funcional, que son la de Competencia Legislativa, la de Incompatibilidades, la de Gobierno Interior, la de Suplicatorios, la de Reglamento, la Comisión Permanente y la de Urgencia. Luego se prevé la creación de otras Comisiones permanentes, tantas, se dice, como Departamentos Ministeriales, que, si la cuenta no la he hecho mal, son actualmente trece. Lo que pasa es que, como todo el mundo sabe, hay varios Ministros sin cartera y, por consiguiente, el Consejo de Ministros consta de más de trece miembros.

Pues bien, lo que nosotros proponemos es la creación de cuatro Comisiones Permanentes, dedicadas a cuestiones de alta importancia, y su constitución, en nuestra opinión, debería realizarse de forma inmediata, porque el conjunto del país está planteando la necesidad de soluciones urgentes en todas estas áreas.

Brevemente trataré de explicar por qué nos referimos a estos cuatro sectores en concreto. Ante todo, una Comisión para los Medios de Comunicación Oficial. La importancia de los medios de comunicación oficial, o, dicho de otra forma, controlados por el Estado actualmente, no hace falta exagerarla. La Radio, la Televisión, el NO-DO, el residuo, todavía importante, de la antigua prensa del Movimiento y de otros órganos de prensa, significa que debería haber ya algún órgano parlamentario para controlarlos debidamente. ¿Por qué? Sencillamente, para evitar la discriminación entre las distintas fuerzas políticas en el uso de estos medios de información que abarcan a una importante masa de las audiencias de telespectadores, más de veinte millones en las grandes ocasiones, que representa, por sí solo, más que todo el peso de la prensa privada multiplicado por veinte.

Como también todos los otros medios son importantes en la solución de las opciones po-

líticas por los futuros electores, por los ciudadanos en general, hay que asegurar una participación equitativa para las distintas ideologías y corrientes de pensamiento en la programación de estos órganos. También es obligación del Parlamento, dentro de sus posibilidades; contribuir al mejoramiento de las programaciones, teniendo en cuenta de manera real los intereses de la opinión pública y las necesidades sociales, sin referirnos a temas tan importantes como el de una participación excesiva de la publicidad en los medios controlados por el Estado.

Asimismo nos parece importante velar por la existencia de una situación justa en cuanto al nivel de retribución económica de todos los que participan en los órganos controlados por el Estado, es decir, directivos, realizadores y trabajadores, para evitar las grandes discriminaciones que hay hoy en relación con las prestaciones de trabajo que hacen y para evitar también que estos medios oficiales se conviertan en un instrumento de poder al servicio del Gobierno.

A todo esto se agrega la circunstancia muy reciente de que en las actuales conversaciones entre el Gobierno y las fuerzas políticas se ha planteado ya este tema, y habrá que darle un cauce parlamentario indudablemente. Por eso proponemos, en definitiva, que haya una Comisión Permanente sobre medios de información controlados por el Estado.

La segunda cuestión se refiere a una Comisión sobre las autonomías. No existe un Ministerio de Relaciones con las Regiones; hay un Ministro Adjunto a la Presidencia para Relaciones con las Regiones, de forma que parece como si las cuestiones relativas a la futura negociación de las autonomías fueran a quedar al margen de este Parlamento.

El hecho de que en el caso de Cataluña se haya escogido y llevado a cabo de una forma especial, no prejuzga lo que vaya a pasar con las demás autonomías de las nacionalidades y, sobre todo, de las regiones en el futuro. En ese sentido, entendemos que es necesaria una Comisión Parlamentaria para que, dentro del marco constitucional, vaya estudiando los proyectos de estatutos y haciendo toda clase de pesquisas, investigaciones, y dando audiencia a los representantes de las instituciones y or-

ganizaciones de las nacionalidades y regiones para la buena marcha de los estatutos, dentro de un marco constitucional que tenga un techo homogéneo para todas las aspiraciones autonómicas, independientemente de que ese techo se pueda cubrir más o menos rápidamente en función de las capacidades de cada nacionalidad o región.

El tema de la seguridad social también nos parece de gran importancia. Desde luego, va a haber una Comisión para el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, pero pensamos que la trascendencia enorme de este organismo autónomo del Estado, la importancia de sus servicios a la sociedad, las cifras que ha alcanzado su presupuesto, teniendo en cuenta además que el Presupuesto no se va a analizar en la Comisión de Sanidad y de Seguridad Social, como tal, sino en la Comisión de Hacienda, puesto que desde este año estarán incorporados los Presupuestos de la Seguridad Social al resto de los Presupuestos del Estado, nos hace pensar que sería de gran interés que para todos los aspectos funcionales de coordinación, los problemas de organización del trabajo dentro de la Seguridad Social, sea creada también una Comisión Permanente con este mismo título.

Y finalmente la Comisión, a la que nos referimos en último término, para las relaciones con los Sindicatos y otras organizaciones laborales y ciudadanas para nosotros tiene un alto interés. A nadie se le escapa que este hemicycleo y el Senado son la máxima representación de la soberanía popular; pero esa soberanía popular también tiene en nuestra sociedad hoy la necesidad de expresarse de forma directa en algunas ocasiones para asuntos de alta importancia, para situaciones de emergencia de determinados sectores, para problemas específicos, y en ese sentido pensamos que en el Parlamento tendría que haber una Comisión Permanente en la cual los organismos de trabajadores, del movimiento ciudadano, de todos los sectores afectados por situaciones especialmente graves, puedan presentar sus observaciones y sus aspiraciones de viva voz y sean escuchadas directamente por los parlamentarios.

Señor Presidente, señoras y Señores Diputados, esto es todo lo que tenía que decir el

Grupo Parlamentario Comunista sobre estas cuatro Comisiones, para cuya creación os pedimos el voto. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: ¿A efectos de turno en contra? (Pausa.) ¿Rectificaciones? (Pausa.) ¿Explicación del voto? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Fajardo Spínola.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista hace uso de este turno de explicación de voto precisamente para indicar que votará a favor del texto del dictamen de la Comisión; y votará a favor del texto del dictamen de la Comisión al artículo 43 simplemente porque considera innecesarias todas las precisiones que pueda contener la enmienda del Grupo Comunista, enmienda que, efectivamente, hace referencia a materias de indudable importancia en este momento.

No cabe duda que el tema de las autonomías es un tema del momento, es uno de los temas fundamentales del momento político español, tema al que este Parlamento no solamente es sensible en el debate de la Constitución, sino incluso anteriormente a la aprobación de ésta. No cabe duda que el tema de la Seguridad Social, el tema de las relaciones con los Sindicatos, incluso el tema del movimiento ciudadano serán temas, señor Tammes, que darán a S. S. ocasión de volver a intervenir sobre ellos, pero aquí estamos tocando un tema reglamentario y debemos ser más rigurosos en cuanto a su planteamiento.

Nosotros pensamos que una Comisión por cada Departamento Ministerial, aparte de las otras que aquí se refieren en el Reglamento como Comisiones permanentes, son suficientes y bastantes para que con su trabajo, con la aplicación de los señores Diputados asignados a ellas, puedan tratarse en profundidad, puedan tratarse con toda seriedad estos y otros muchos temas que, sin duda, se ha olvidado el Grupo Parlamentario Comunista de relatar en esta enmienda al artículo 43, porque yo le diría al Grupo Parlamentario Comunista si el tema del paro no merecería tal vez también una Comisión no especial, yo digo, incluso, desgraciadamente, hasta una Comisión permanente.

Pero nosotros pensamos que tanto el tema de la Seguridad Social como el tema de las relaciones con los Sindicatos, el tema de las autonomías están perfectamente encajados en las Comisiones permanentes de las que aquí se habla ya. Por otro lado, en cierta manera, hay una relativa incongruencia entre esta enmienda y la que ha retirado el Grupo Parlamentario Comunista al artículo anterior, aquella, recuerden SS. SS., que invocaba el apoyo de la Cámara a una nueva estructura de las Comisiones, en el sentido de que fueran menos, incluso, de las de cada uno de los Departamentos ministeriales, es decir, una por determinada área, es decir, que cada Comisión abarcara distintos temas.

Ahora se defiende desde esta tribuna el criterio de que temas menores, más pequeños y más recortados que los de la competencia de un solo Departamento ministerial, sean los que merezcan importancia como para formar para ellos una Comisión nada menos que permanente.

Nosotros, señoras y señores Diputados, defendemos aquí el texto de la Comisión y lo defendemos, repito, porque pensamos que con estas Comisiones hay perfectamente una organización para que en ese nivel previo al Pleno se pueda no solamente afrontar la actividad legislativa, sino también la actividad de control del ejecutivo sobre estos temas que señala el Grupo Comunista e incluso sobre otros que ha omitido el citado Grupo al formular su enmienda.

Nada más, señores Diputados, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: En consecuencia, vamos a proceder a la votación de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista como segunda parte del artículo 43. Vamos a votar primero esta enmienda y luego el texto del propio artículo 43. (Rumores.)

Por favor, señores Diputados, se procede a votar. Se inicia la cuenta atrás. (Pausa.) El resultado de la votación es el siguiente: 322 votos emitidos; 31 a favor, 284 en contra, seis abstenciones y uno nulo. Queda, consecuentemente, rechazada la enmienda formu-

lada por el Grupo Parlamentario Comunista como adición del artículo 43.

Ahora tenemos que proceder a votar el texto del artículo 43 que figura en el dictamen y que ya ha sido leído. Se inicia la cuenta atrás. (Pausa.) El resultado de la votación es el siguiente: 320 votos emitidos; 311 a favor, seis en contra, dos abstenciones y uno nulo. Queda aprobado el texto propuesto en el dictamen para el artículo 43.

A continuación, señores Diputados, vamos a interrumpir durante media hora esta sesión, habida cuenta, sobre todo, que luego va a haber un grupo de artículos, prácticamente desde el 44 hasta el 106, que va a ser votado en bloque, pues no hay ninguna enmienda. Por consiguiente, eso nos va a permitir votar con una cierta rapidez. No olviden los señores Diputados guardar la llave, que tiene su importancia.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Por el señor Secretario de la Cámara se va a dar lectura de los artículos 44 a 106, que se votarán en bloque.

Artículos
44 al 106

El señor SECRETARIO (Escuredo Rodríguez): Dicen así:

«Sección tercera. Comisiones especiales.— Artículo 44.—Podrán constituirse Comisiones especiales en los supuestos y por el procedimiento establecido en el artículo 31.

»Sección cuarta. Comisiones de encuesta.— Artículo 45.—Cuando el Congreso decida proceder a una investigación, podrá acordar la constitución de una Comisión de encuesta.

»CAPITULO IV.—Del Pleno.—Artículo 46.
1. El Pleno del Congreso será convocado por el Presidente, de acuerdo con la Mesa, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, dos Grupos parlamentarios o cincuenta Diputados.

»2. Se entenderá válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

»Artículo 47.—1. Los Diputados tomarán asiento en el Salón de Sesiones agrupados por su adscripción a Grupos parlamentarios, ocu-

pando siempre el mismo escaño. El reparto de los escaños entre los Diputados se hará por acuerdo unánime entre los portavoces y, si no lo hubiere, harán su elección según el orden de prioridad que les conceda la importancia numérica de su Grupo.

»2. Habrá asiento especial destinado a los miembros del Gobierno en el Salón de Sesiones.

»3. Al Salón de Sesiones únicamente tendrá acceso el personal del Congreso en el ejercicio de sus funciones y aquellas personas expresamente autorizadas por el Presidente. (*El señor Vicepresidente primero —Esperabé de Arteaga— ocupa la Presidencia.*)

»CAPITULO V. — Régimen interior. — Artículo 48.—El Congreso dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, de documentación y asesoramiento, dirigidos administrativamente y prestados por funcionarios de la Cámara, que actuarán con total imparcialidad, de acuerdo todo ello con lo que se determine en el Reglamento de Régimen Interior a que se refiere la Disposición final primera de este Reglamento.

»TITULO QUINTO.—*De las disposiciones generales de funcionamiento.* — CAPITULO PRIMERO.—*De las sesiones.*—Artículo 49.—Los períodos de sesiones serán los que fije la Constitución, convocándose el Congreso de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento.

»Artículo 50.—Las sesiones tendrán lugar ordinariamente de martes a viernes. Podrán celebrarse sesiones en días diferentes a los señalados:

»a) Por acuerdo tomado en Comisión, a iniciativa de cuatro Diputados o de su Presidente, o por decisión de éste, aceptada por los Portavoces de los Grupos parlamentarios.

»b) Por acuerdo tomado en Pleno, a iniciativa de dos Grupos parlamentarios o de cincuenta Diputados o del Presidente del Congreso, o por decisión de éste, aceptada por los Portavoces de los Grupos parlamentarios.

»Artículo 51.—1. Las sesiones del Pleno serán públicas salvo que, excepcionalmente, se acuerde su carácter secreto.

»2. Las sesiones de las Comisiones se celebrarán a puerta cerrada, aunque podrán asistir a ellas los representantes, debidamente acreditados, de los medios de comunicación social.

»3. Podrán celebrarse sesiones secretas:

»a) Para tratar de los asuntos de que dé cuenta la Comisión de Gobierno Interior.

»b) Para resolver acerca de cuestiones concernientes al decoro de la Cámara o de sus miembros.

»c) Cuando se discutan suplicatorios.

»d) Cuando lo exija, a juicio de la Mesa, la naturaleza de la materia.

»e) A petición del Gobierno, o a iniciativa de cuatro Diputados en Comisión, y cincuenta, o dos Grupos Parlamentarios, en Pleno.

»4. Para celebrar sesión secreta será necesario acuerdo tomado en Comisión o Pleno o decisión de la respectiva Mesa, oídos los Portavoces de los Grupos parlamentarios. Inmediatamente de planteada la solicitud de celebración de sesión secreta se abrirá debate para la eventual adopción del acuerdo en este sentido que se regula en este número. Dicho debate tendrá, automáticamente y en todo caso, el carácter de secreto, procediéndose, una vez terminado éste, a la adopción del acuerdo y a la continuación de la sesión con el carácter que se haya acordado.

»5. Las sesiones de las Comisiones de Encuesta serán secretas en todo caso.

»6. Las grabaciones gráficas o sonoras habrán de ser autorizadas por la Presidencia.

»Artículo 52.—1. Se levantará acta de las sesiones, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, Diputados intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.

»2. Irá firmada por uno de los Secretarios, con el visto bueno del Presidente, y quedará a disposición de los Diputados en la Secretaría del Congreso desde diez días después de celebrada la sesión. En caso de que no se produzca reclamación sobre su contenido en los diez días siguientes, se entenderá aprobada; de producirse alguna, se someterá a la primera sesión.

»Artículo 53.—Los Senadores podrán asistir

a las sesiones del Pleno y de las Comisiones que no tengan carácter secreto.

»CAPITULO II.—*Del orden del día.*—Artículo 54.—1. El orden del día del Pleno y de las Comisiones será fijado por el Presidente del Congreso, de acuerdo con la Junta de Portavoces. El voto sobre esta cuestión, si fuere necesario, será ponderado. En el caso de las Comisiones se oír, además, al Presidente de la Comisión de que se trate.

»2. El orden del día puede ser alterado por acuerdo, en el Pleno, a iniciativa de dos Grupos parlamentarios o cincuenta Diputados, y en la Comisión de cuatro.

»3. En todo caso, se reservará la mitad de la semana para los proyectos de ley y comunicaciones del Gobierno, cuando éste les dé carácter prioritario y así lo solicite.

»CAPITULO III.—*De los debates.*—Artículo 55.—Salvo aquellos supuestos para los que este Reglamento prevea plazo diferente, o casos de urgencia, ninguna discusión podrá comenzar sin que se haya repartido, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, el informe, dictamen o documentación que haya de servir de base en el debate.

»Artículo 56.—El Presidente dirige y ordena el desarrollo de los debates.

»Artículo 57.—Ningún Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra del Presidente.

»Por regla general, en sus intervenciones, los Diputados sólo podrán leer cifras, citas textuales o aquellos datos que, usualmente, no se confían a la memoria. El Presidente, no obstante, autorizará la lectura de declaraciones del Gobierno, de los Grupos parlamentarios y de los Diputados cuando así lo soliciten.

»Artículo 58.—Está permitido el cambio de turno entre los Diputados. Para la defensa de enmiendas, se permite la sustitución entre Diputados, previa comunicación al Presidente. Si un Diputado llamado por el Presidente no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

»Artículo 59.—Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, si no para ser llamado al orden o a la cuestión por el Presidente.

»Artículo 60.—Los miembros del Gobierno

podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten.

»Artículo 61.—1. Las alusiones sólo autorizarán para que el Diputado a quien se refieran, a juicio de la Presidencia, pueda contestar a las manifestaciones que, sobre su persona o sus actos, se hayan hecho durante la discusión, pero sin entrar nunca en el fondo de la cuestión debatida ni usar de la palabra por tiempo superior a diez minutos.

»2. No cabrá contestar alusiones, si no en la misma sesión o en la siguiente. El aludido podrá delegar en otro Diputado para que intervenga en su nombre o defensa.

»Artículo 62.—Cualquier Diputado podrá pedir también, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas y documentos que crea conducentes a la ilustración del asunto de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere notoriamente impertinentes o inútiles.

»Artículo 63.—En cualquier estado de la discusión podrá pedir un Diputado la observancia del Reglamento, citando los artículos cuya aplicación reclame. No cabrá con este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de tal alegación.

»Artículo 64.—Salvo aquellos términos más breves previstos en el Reglamento, la duración de las intervenciones en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión no puede exceder de cuarenta y cinco minutos para la discusión sobre las líneas generales y de treinta minutos en relación con cada capítulo o enmienda.

»Artículo 65.—Transcurrido el tiempo reglamentario, el Presidente, después de invitar dos veces al orador a concluir, le retirará la palabra.

»Artículo 66.—El Presidente puede, sin apelación, retirar la palabra a un orador que, llamado dos veces a la cuestión, continúe apartándose del tema.

»Artículo 67.—Ninguna intervención o discurso puede ser interrumpido o suspendido para ser continuado de una sesión para otra.

»Artículo 68.—1. El cierre de una discusión puede ser requerido por un Portavoz de Grupo en sesión plenaria o en Comisión, siem-

pre que no se trate de discusiones limitadas por disposición expresa del Reglamento. Sobre el requerimiento de cierre puede hablar un orador en contra y otro a favor.

»2. Acordado el cierre, tiene todavía derecho a hablar un Diputado por cada uno de los Grupos que lo pidan. A continuación se concederá la palabra al Gobierno, para las declaraciones que estime pertinentes.

»CAPITULO IV.—*De las votaciones.*—Artículo 69.—El Congreso tomará sus acuerdos con arreglo a uno de los procedimientos siguientes:

»a) Por asentimiento a la propuesta presidencial.

»b) En votación ordinaria.

»c) En votación nominal.

»d) En votación por papeletas.

»e) En votación por bolas.

»Artículo 70.—1. Salvo que por ley o por este Reglamento se requiera quórum o mayoría especial, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de Diputados presentes, siempre que lo estén la mitad más uno de los miembros que integren el órgano de que se trate.

»2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si algún Diputado solicitare comprobación de quórum y no existiese el requerido en dicho párrafo, se suspenderá la votación durante una hora. Transcurrido este lapso de tiempo, la votación será válida, siempre que el número de miembros presentes sea superior a un tercio de los que integren el órgano en cuestión.

»3. La comprobación de quórum sólo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación. Una vez iniciada ésta, la validez del acuerdo no podrá impugnarse, cualquiera que hubiese sido el número de votantes.

»Artículo 71.—Iniciada la votación, ningún Diputado podrá entrar o ausentarse del Salón de Sesiones o de la Comisión correspondiente, hasta que finalice la emisión del sufragio. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, ni se concederá la palabra a ningún asistente.

»Artículo 72.—Se entenderán aprobadas las propuestas que haga la Presidencia o que, por encargo suyo, formule la Mesa, cuando, una

vez anunciadas, no se suscite reparo u oposición a ellas.

»Artículo 73.—La votación ordinaria puede verificarse, por decisión de la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, por una de las formas siguientes:

»a) Levantándose primero los que aprueban, después los que desaprueban y, finalmente, los que se abstienen.

»Si el Secretario tuviese duda o algún Grupo parlamentario lo reclamare, aun después de publicada la votación, el Presidente nombrará dos Diputados de los que hayan votado en pro y dos de los que hayan votado en contra para que dos de ellos, uno de cada clase, cuenten a los que aprueban, los otros dos a los que desaprueban y los cuatro a los que se abstienen, publicando el número a continuación.

»b) Por procedimiento electrónico, que haga aparecer los resultados de aprobación, no aprobación y abstención.

»Artículo 74.—La votación nominal puede verificarse, por decisión de la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, por una de las formas siguientes:

»a) Llamando un Secretario a los Diputados por sus nombres, que responderán «sí» o «no» o declararán que se abstienen de votar. El llamamiento en sesión plenaria comienza por el nombre de un Diputado, sacado a suerte, y continúa, por orden alfabético, hasta el último nombre, volviendo a comenzar por la primera letra y por el orden citado, hasta el nombre del Diputado sacado a suerte. En las Comisiones se sigue el orden alfabético de sus componentes.

»b) Por procedimiento electrónico, que proporcione un listado con el número de los Diputados votantes, el sentido del voto de cada uno, y los resultados de aprobación, no aprobación y abstención.

»Artículo 75.—La votación será nominal o secreta en las Comisiones o en el Pleno cuando así lo pidan dos Grupos parlamentarios o cincuenta Diputados en éste, o cuatro Diputados en aquéllas.

»Artículo 76.—Toda elección de personas se hará por papeletas.

»Artículo 77.—1. El escrutinio por bolas

servirá para cualquier votación en que se califiquen los actos o conducta de alguna persona.

»2. Para verificar esta clase de votación cada Diputado, al acercarse a la Mesa, recibirá del Presidente una bola blanca y otra negra, y depositará en la urna destinada al efecto la bola blanca si aprueba, y la negra si reprueba, poniendo en otra urna separada la sobrante.

»Artículo 78.—En toda votación que se efectúe mediante llamamiento, los Diputados miembros del Gobierno y los componentes de la Mesa votarán al final.

»Artículo 79.—Cuando ocurriere empate en alguna votación ordinaria se repetirá. Si resultare nuevo empate, se volverá a votar en la sesión próxima, y si también entonces hubiere empate, se entenderá desechado el dictamen, artículo o proposición de que trate.

»Artículo 80.—No se admitirá la explicación individual del voto. A lo sumo podrá hacerlo un representante de cada Grupo parlamentario después de verificada la votación, y sólo por plazo máximo de diez minutos».

El señor SECRETARIO (Soler Valero): Sigo la lectura:

«CAPITULO V.—De la disciplina parlamentaria.—Artículo 81.—El presidente vela por el mantenimiento de la disciplina y de la cortesía parlamentaria.

»Artículo 82.—Los Diputados serán llamados al orden por el Presidente: a) cuando en sus discursos falten a lo establecido para la buena marcha de las discusiones; b) cuando profieran palabras mal sonantes u ofensivas para el decoro de la Cámara, de sus miembros, de las instituciones del Estado o de terceros; c) cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteren el orden de los debates.

»Artículo 83.—Después de haber llamado por tres veces al orden a un Diputado, en una misma sesión, el Presidente podrá imponerle, sin debate, la prohibición de asistir al resto de la misma; esta decisión de la Presidencia puede hacerse extensiva a la sesión siguiente. En caso de reincidencia, se someterá a la Cámara una propuesta más grave.

»Artículo 84.—Cuando el Diputado a quien

se impusiere la sanción de abandonar el Salón de Sesiones se negare a atender el requerimiento, el Presidente suspenderá la sesión, para reanudarla sin la presencia del excluido, y adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva su exclusión.

»Artículo 85.—El Diputado que agrediere, intentare agredir o amenazare a otro Diputado o a cualquier asistente a la sesión, o con su conducta de obra o de palabra promoviere desorden grave, dificultando la prosecución de la reunión, será expulsado en el acto de la sala y suspenso de la función parlamentaria por el Presidente durante un mes como mínimo, sin perjuicio de que la Cámara, previa la propuesta de aquél, amplíe o agrave el correctivo. Esta ampliación o agravación será propuesta al Congreso en la sesión inmediata a aquella en que se produzca el incidente, previa audiencia del inculpado por la Mesa.

»Artículo 86.—Las suspensiones a que se refiere el presente capítulo comprenderán siempre la pérdida de la parte proporcional de la asignación que al Diputado infractor correspondiera.

»Artículo 87.—Los Diputados serán llamados a la cuestión siempre que notoriamente estuvieren fuera de ella, ya por disgresiones extrañas al punto de que se trata, ya por volver nuevamente sobre lo que estuviere discutido o aprobado.

»Artículo 88.—El Presidente velará, en las sesiones públicas, por el mantenimiento del orden en las tribunas, pudiendo llegar a la expulsión de los perturbadores.

»CAPITULO VI.—De la publicidad de los trabajos parlamentarios.—Artículo 89.—Las intervenciones y acuerdos producidos en las sesiones públicas y en las no públicas de carácter legislativo se reproducirán en el «Diario de Sesiones», donde también quedará constancia de las incidencias producidas. De las sesiones secretas se levantará acta taquigráfica, cuyo ejemplar único se archivará en la Presidencia del Congreso, pudiendo publicarse en el «Diario de Sesiones» los acuerdos adoptados.

»Artículo 90.—El «Boletín Oficial de las Cortes» publicará los anuncios y convocatorias, altas y bajas de los Diputados, proyec-

tos y proposiciones de ley, enmiendas y votos particulares que hayan de discutirse en el Pleno, informes de las Ponencias, dictámenes de las Comisiones y del Pleno, anuncios de las solicitudes de interpelación, ruegos y preguntas y respuestas a los mismos, cuando no fueran de carácter reservado y cualesquiera otros textos cuya publicación sea requerida por algún precepto del presente Reglamento u ordene la Presidencia.

»La publicación de los Informes de las Ponencias en el "Boletín Oficial de las Cortes" podrá sustituirse por su reproducción por otros medios cuando, a su juicio, la Mesa de la Comisión lo crea conveniente.

»TÍTULO SEXTO.—*Del procedimiento legislativo.*—CAPÍTULO PRIMERO.—*Del procedimiento legislativo ordinario.*—Sección primera. Iniciativa legislativa.—Artículo 91.—Los proyectos de ley enviados por el Gobierno al Congreso se presentarán ante la Mesa de éste, que ordenará su publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes" y su envío inmediato a la Comisión que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31».

El señor VICEPRESIDENTE PRIMERO (Esperabé de Arteaga): Los representantes de los Grupos Mixto y de Unión de Centro Democrático ¿han retirado las enmiendas que tenían formuladas al artículo 92? (Pausa.) ¿Las mantienen?

El señor CAMACHO ZANCADA: No, las retiran.

El señor VICEPRESIDENTE PRIMERO (Esperabé de Arteaga): ¿El Grupo Mixto? (Pausa.) Entonces, se va a proceder a la lectura del artículo 92 para incluirlo también en la votación.

El señor SECRETARIO (Escuredo Rodríguez): Dice así:

«Artículo 92.—1. Los Grupos parlamentarios podrán presentar proposiciones de ley en forma de texto articulado, que deberán ir firmadas por el Presidente o Portavoz del Grupo o persona que lo sustituya.

»En la misma forma, los Diputados podrán presentar proposiciones de ley, que deberán

llevar la firma, a efectos de conocimiento, del Portavoz del Grupo a que pertenezcan, y contar con el apoyo, mediante firma, de otros catorce miembros de la Cámara.

»3. También podrán enviar proposiciones de ley al Congreso los entes autonómicos que lo tengan reconocido por ley, por medio de sus representantes, y en la forma que fijen los respectivos Estatutos.

»4. Las proposiciones de ley se presentarán ante la Mesa del Congreso y el Presidente de éste dará cuenta inmediata de aquéllas al Gobierno y las remitirá a la Comisión correspondiente para que manifiesten su criterio respecto a la toma en consideración.

»5. Recibidas las respuestas del Gobierno y de la Comisión, o, en todo caso, sin ellas, cuando hubiesen transcurrido quince días sin recibirse, se incluirá la proposición de ley de que se trate en el orden del día del próximo Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54. En dicho Pleno se leerá la proposición de ley junto con los pareceres del Gobierno y de la Comisión, si los hubiere. A continuación, el representante del Grupo que presente la proposición, o, en su caso, el primer firmante de la misma, podrá exponer de palabra los fundamentos y motivos de la iniciativa, durante un plazo máximo de treinta minutos. Un representante del Gobierno podrá hacer uso de la palabra, si lo desea, durante el mismo plazo de tiempo. Efectuadas estas intervenciones o habiéndose renunciado a las mismas, o a alguna de ellas, el Presidente, sin que se pueda abrir debate alguno, preguntará al Congreso si toma o no en consideración la proposición de ley.

»6. Cuando el Gobierno advierta que una proposición de ley comporta aumento de gastos o disminución de ingresos para el Tesoro, se aplicarán los preceptos del Capítulo III de este Título.

»Artículo 93.—Tomada en consideración una proposición de ley, la Mesa ordenará su publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes" y su envío a la Comisión correspondiente. A partir de este momento, la proposición seguirá el procedimiento previsto para los proyectos de ley, excluyendo el trámite a que se refiere el artículo 95.

»Sección segunda. Deliberación en Comi-

sión.—Artículo 94.—1. Publicado un proyecto de ley en el "Boletín Oficial de las Cortes", los Diputados y los Grupos parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado y, en el caso de las de iniciativa individual, deberán llevar la firma del Portavoz del Grupo a que pertenece el Diputado, o de la persona que lo sustituya, a los meros efectos de conocimiento de la enmienda por los Grupos. La omisión de este trámite podrá subsanarse antes del comienzo de la discusión en la Comisión.

»2. Las enmiendas a la totalidad versarán sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto o proposición, y podrán proponer la devolución de aquél, rechazando la oportunidad de la regulación de la materia a que se refiere, o bien propugnar una nueva redacción del texto de acuerdo con principios distintos a aquellos en que se basa el proyecto o proposición.

»3. Las enmiendas al articulado deberán contener un texto concreto que sustituya o complemente el precepto enmendado del proyecto.

»4. Transcurrido el plazo señalado en el número 1, el Presidente de la Comisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54, señalará día y hora para el inicio de las discusiones de la Comisión.

»Artículo 95.—1. En el debate de totalidad sobre un proyecto de ley sólo se admitirán dos turnos a favor y dos en contra, y la intervención de un representante por cada Grupo parlamentario y un miembro del Gobierno o Diputado que lo represente. Cada una de las intervenciones no excederá de treinta minutos, continuando el debate hasta la votación. Terminada la discusión, el Presidente someterá a votación si se acepta el proyecto a los solos efectos de su estudio por la Comisión.

»2. Si la Comisión no aceptase entrar en el estudio de un proyecto de ley, el Presidente de la misma lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Cámara, quien deberá someter al Pleno el acuerdo de la Comisión para su ratificación o rechazo. En el debate que prece-

de al pronunciamiento de la Cámara sobre dicho acuerdo, sólo podrán intervenir, por un tiempo no superior a quince minutos, un representante de la Comisión, un orador designado por cada Grupo parlamentario y un miembro del Gobierno o Diputado que lo represente.

»3. Si el Pleno no ratificase el acuerdo de la Comisión, el proyecto será devuelto a ésta, prosiguiendo su tramitación de acuerdo con los artículos siguientes. *(El señor Presidente se reincorpora a su puesto en la Mesa.)*

»Artículo 96.—1. Si la Comisión, o, en su caso, el Pleno se hubieran pronunciado favorablemente en el debate a que se refiere el artículo 95, 1, aquélla nombrará de su seno uno o varios ponentes encargados de elaborar el informe sobre el proyecto, a la vista de todas las enmiendas presentadas.

»2. El ponente o ponentes redactarán su Informe en el plazo de quince días, contados a partir de su nombramiento como tales. Dicho plazo podrá ser ampliado, si así lo exige el mencionado proyecto, a juicio de la Mesa de la Comisión.

»3. El Informe, junto con las enmiendas presentadas, se publicará en el "Boletín Oficial de las Cortes" de acuerdo con lo establecido en el artículo 90. El Presidente convocará a la Comisión de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.

»4. El debate en la Comisión comenzará por aquellas enmiendas a la totalidad que, aceptando la oportunidad del proyecto, propugnasen un texto redactado de acuerdo a principios distintos a los que informaren el proyecto inicial.

»5. La Comisión debatirá el proyecto artículo por artículo. En cada uno de ellos podrán hacer uso de la palabra los enmendantes al artículo, los miembros de la Comisión y los miembros del Gobierno. La Presidencia, de acuerdo con la Mesa de la Comisión, podrá organizar el debate, estableciendo el tiempo máximo de la discusión para cada artículo y el que corresponda a cada intervención, a la vista del número de peticiones de palabra.

»6. Durante la discusión de un artículo la Mesa podrá admitir a trámite enmiendas que se presenten en ese momento por escrito, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo

entre las enmiendas presentadas y el texto del proyecto. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones terminológicas o gramaticales.

»7. En los debates de la Comisión se observará lo preceptuado en el Capítulo III del Título Quinto, y la Presidencia y la Mesa de la Comisión ejercerán las funciones que en esta Sección, en la siguiente y en este Reglamento se confieren a la Presidencia y Mesa del Congreso.

»Sección tercera. Deliberación en el Pleno. Artículo 97.—La Comisión entregará a la Mesa del Congreso el dictamen. En el plazo de cinco días desde la terminación del debate en Comisión, los Grupos parlamentarios deberán manifestar al Presidente del Congreso, por escrito, los votos particulares mantenidos, así como las enmiendas que, habiendo sido mantenidas en la Comisión y no habiendo sido incorporadas al dictamen de la misma, pretendan defender la publicación del Pleno. La Mesa ordenará la publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes", así como de los votos particulares y enmiendas a que se refiere el presente artículo, y señalará fecha para el debate, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.

»Artículo 98.—1. Si hubiera alguna enmienda a la totalidad que recaiga sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto, comenzará el debate por la discusión de la misma.

»2. En la discusión de cada enmienda de totalidad no podrán consumirse más que dos turnos en pro y dos en contra. Cada uno de éstos tendrá como duración máxima treinta minutos.

»3. Cada Grupo parlamentario no podrá estar representado por más de un Diputado en la discusión de totalidad.

»4. Cada Grupo que no haya consumido turnos en el debate de totalidad podrá designar un Diputado que fije el criterio del mismo en orden al proyecto de que se trate, sin que ninguna de estas intervenciones pueda exceder de veinte minutos. Igualmente, y por el mismo tiempo, podrá intervenir un miembro del Gobierno.

»Artículo 99.—1. Concluida la discusión

y votación de totalidad se procederá, en su caso, a la del articulado, procediéndose respecto a cada artículo a debatir en su conjunto las enmiendas y votos particulares que le afectasen y cumpliesen los requisitos exigidos en el artículo 97.

»2. Cada enmienda o voto particular será objeto de un turno a favor y otro en contra, y de las rectificaciones estrictas procedentes. Ninguno de estos turnos durará más de quince minutos ni las rectificaciones más de diez.

»3. Discutidas las enmiendas y votos particulares, se procederá de igual forma respecto al texto del artículo.

»4. Terminada la discusión de cada artículo se votará sobre el mismo, teniendo en cuenta que si hubieran varias enmiendas y votos particulares, se empezará por los mismos, dando prioridad a los que más se aparten del texto del dictamen a juicio de la Presidencia. Por último, se votará sobre el texto del artículo.

»5. Terminado el debate del proyecto, si, como consecuencia de la aprobación de enmiendas o de la votación de artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa del Congreso, por sí misma o a petición de la Comisión dictaminadora, podrá acordar el reenvío del texto aprobado por el Pleno a la Comisión, con el exclusivo fin de que ésta efectúe una redacción armónica que deje a salvo las decisiones tomadas por el Pleno. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final del Pleno, que lo aprobará o rechazará, en su conjunto, en una sola votación.

»6. Si el número de intervenciones solicitadas lo hiciera necesario, el Presidente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 54, podrá organizar el debate para una parte de él o su totalidad, fijando de antemano los tiempos máximos para la discusión de cada artículo y distribuyendo, en consecuencia, el tiempo de las intervenciones previstas. En cualquier caso, una vez transcurrido el tiempo fijado para cada artículo, se procederá a la votación.

»Artículo 100.—1. El Gobierno no podrá retirar un dictamen emitido sobre un proyecto debido a su iniciativa, cuando sobre todos sus artículos haya recaído acuerdo del Congreso.

»2. El Diputado o Grupo parlamentario autor de una proposición de ley podrá retirar-la antes de que el Congreso la haya tomado en consideración.

»Artículo 101.—Los proyectos o proposiciones de ley aprobados por el Congreso en primera deliberación y devueltos por el Senado son examinados de nuevo por el Pleno del Congreso, el cual deliberará solamente sobre las modificaciones aportadas por el Senado, y sobre las enmiendas que, en relación con aquéllas, fuesen presentadas ante la Mesa del Congreso.

»Sección cuarta. De la competencia legislativa plena de las Comisiones Permanentes.—

»Artículo 102.—1. En los proyectos y proposiciones que no traten de materias de especial importancia de orden general, la Mesa del Congreso puede decidir que la Comisión encargada de dictaminar el texto en cuestión lo haga en plenitud de poder legislativo, sin exigirse su aprobación final en el Pleno del Congreso. El acuerdo será publicado en el "Boletín Oficial de las Cortes".

»2. No obstante, si en el plazo de tres días a partir de la publicación del anterior acuerdo dos Grupos parlamentarios o cincuenta Diputados expresaran un parecer contrario a aquélla, el asunto será resuelto por el Pleno de la Cámara.

»CAPITULO II.—*Del procedimiento de urgencia.*—Artículo 103.—1. A iniciativa del Gobierno, de dos Grupos parlamentarios o de cincuenta Diputados, la Mesa del Congreso podrá acordar que un proyecto o proposición de ley se tramite por el procedimiento de urgencia. El acuerdo será publicado en el "Boletín Oficial de las Cortes".

»2. En el caso de que a los tres días de publicarse este acuerdo dos Grupos parlamentarios o cincuenta Diputados plantearan objeción al mismo, el asunto será resuelto definitivamente por el Pleno de la Cámara.

»Artículo 104.—Los plazos tendrán una duración de la mitad de los señalados para el procedimiento legislativo ordinario y en la misma medida se reducirá el tiempo de las intervenciones. Dichos plazos y tiempo de las intervenciones pueden aún ser modificados por acuerdo de la Mesa del Congre-

so por los portavoces de los Grupos parlamentarios.

»Artículo 105.—Sólo podrán intervenir en los debates en Pleno y en Comisión la Ponencia, los enmendantes, un miembro del Gobierno o Diputado que lo represente y, en el debate en el Pleno, los Diputados que defiendan el dictamen de la Comisión.

»CAPITULO III.—*Del procedimiento presupuestario.*—Artículo 106.—1. Los Presupuestos Generales del Estado, con sus ane-xos y documentos complementarios, deberán estar en poder del Congreso antes del 15 de octubre del año anterior al ejercicio que se refieran.

»2. La Ley de Presupuestos gozará de preferencia en la tramitación sobre los demás trabajos de la Cámara.

»3 En el estudio y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, se seguirá el procedimiento legislativo ordinario, salvo lo dispuesto en este capítulo.»

El señor PRESIDENTE INTERINO: Señoras y señores Diputados, vamos a proceder a la votación de estos artículos, aun cuando vamos a hacerlo en tres bloques distintos, porque respecto del artículo 57 el Grupo Parlamentario Mixto ha solicitado que se vote por separado. De manera que en este momento vamos a someter a votación los artículos 44 a 56 inclusive, tal como han sido leídos por el Secretario de la Cámara.

El señor GASTON SANZ: Perdón, señor Presidente. El Grupo Parlamentario Mixto no ha solicitado votación por separado del artículo 57.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Perdonen, ha sido una equivocación. Es el Grupo Parlamentario Vasco-Catalán.

Vamos a proceder a la votación de los artículos 44 a 56 inclusive. (*Pausa.*) El resultado es el siguiente: votos emitidos 305; a favor 300; en contra dos; abstenciones tres. Quedan aprobados los artículos 44 a 56 del proyecto de Reglamento.

El señor BARRERA COSTA: Si me lo permite el señor Presidente, querría explicar mi voto acerca del artículo 57.

El señor PRESIDENTE INTERINO: El señor Barrera puede hacer uso de la palabra.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, primeramente unas breves palabras para explicar el porqué de esta intervención en estos momentos.

El segundo párrafo del actual artículo 57 no figuraba en el texto de la Ponencia. Fue introducido en la discusión de la Comisión y por tanto se encuentra actualmente en el dictamen de la misma. En estas condiciones los Diputados no hemos tenido ocasión de presentar enmiendas por el procedimiento normal, lo cual significa una limitación de nuestros derechos. Es por esta razón por la que hemos solicitado de la Presidencia, y la Presidencia nos lo ha otorgado, la posibilidad de votar separadamente este artículo y explicar nuestro voto, que es lo que voy a hacer inmediatamente.

Nada tenemos contra el primer párrafo del artículo, pero el segundo párrafo establece que las intervenciones de los señores Diputados no podrán ser leídas, y esto nos parece una disposición absolutamente superflua, porque significa coartar la libertad de los Diputados inútilmente; significa un exceso de reglamentación únicamente por amor a la reglamentación, ya que no veo por qué razón un discurso, una intervención leída tiene que ser inferior a una intervención simplemente improvisada en el momento mismo o aprendida de memoria. Desde luego yo casi diría lo contrario. Me parece que es más razonable suponer que una intervención leída podrá ser más breve, más estructurada, más pensada y desde luego más útil para el trabajo parlamentario. No me parece que pueda considerarse una objeción pretender que, de esta forma, se pueda favorecer a los Diputados para que puedan leer las intervenciones que les han sido preparadas por otras personas. Si así lo hiciesen, no harían más que lo que se hace en todo el mundo por parte de Ministros, Jefes de Gobierno, Jefes de Estado, etc., lo cual me parece muy razonable.

Por otra parte, ¿qué importa si lee un texto que le ha preparado otra persona? En realidad, cuando un Diputado lee o pronun-

cia un discurso en el Congreso se hace responsable de su contenido, y me parece que todos tenemos una demasiada alta idea de la dignidad parlamentaria para suponer que habría algún Diputado que leyese un texto que no correspondiese a su pensamiento, y si fuese así nada le impide hacer una intervención formal improvisada también en contra de su pensamiento.

Hay todavía otras razones para estar en contra de esta limitación de la libertad de los parlamentarios. Habría, sin duda, muchas, pero mi intervención en este momento es totalmente improvisada y, para no cansarles, citaré solamente una que quizá no sea muy importante, pero que tiene algún peso. La de que después de 40 años sin vida parlamentaria en este país, introducir una disposición de este tipo, que significa suponer que todo el mundo tiene la soltura necesaria para subir a esta tribuna y poder hablar media hora, porque a veces se necesita media hora, como aprueba el Reglamento, sin ninguna nota, me parece excesivo optimismo.

Hay otra razón muy importante, que también tiene su peso, y es que esto significa una dificultad suplementaria que se añade a los Diputados que, como yo, no somos de lengua castellana.

En fin, creo que habría, probablemente, todavía algo que olvido en este momento. (*Aplausos.*) La reserva que el artículo introduce de que el Presidente podrá autorizar la lectura de declaraciones no me parece suficiente, porque una intervención parlamentaria en un debate no es lo mismo que una declaración. Para que esto fuese válido, sería necesario que la significación de esta palabra «declaración» fuese muy, muy extensiva y aun así considero que, hasta cierto punto, es poco compatible con la dignidad de los Diputados tener que solicitar el permiso.

Por todas estas razones, les anuncio, señores Diputados, que nuestro Grupo Parlamentario votará en contra de este artículo, considerando que el párrafo segundo del mismo es totalmente superfluo y atentatorio a nuestra dignidad. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para explicar, rapidísimamente, el voto de la Minoría Parlamentaria Comunista contra este artículo del Reglamento.

Yo me asocio a los razonamientos que ha hecho aquí don Heribert Barrera, y os llamo la atención sobre la importancia de lo que vais a hacer aprobando este artículo. Vais a privar del uso de la palabra en esta Cámara a la mayor parte de los parlamentarios que no están acostumbrados a improvisar, y yo diría que también a la mayor parte de los Ministros que tampoco están acostumbrados a improvisar. *(Risas.)*

Por consiguiente, pensadlo bien. Nosotros votaremos, y aconsejaremos votar, contra este artículo, que no tiene ni pies ni cabeza.

El señor PRESIDENTE INTERINO: ¿Hay algún otro Grupo Parlamentario que quiera intervenir para explicar su voto? *(Pausa.)*

En todo caso, yo quisiera cumplir una encomienda que se me hizo en la Junta de Portavoces y, desde luego, por la Comisión de Reglamento, en el sentido de que cuando en el artículo se expresa, en la segunda parte, que es objeto de debate en este momento, que, no obstante, se autorizaría la lectura de declaraciones del Gobierno, de los Grupos Parlamentarios y de los Diputados cuando se solicite, que esa declaración, ese concepto de declaración se debía entender en sentido amplio, y así fue acordado en la propia Comisión reglamentaria diciendo que no era una simple declaración, sino cualquiera de las intervenciones que pudieran tener los Diputados.

Esta es, y cumplo con mi misión —yo no estuve en la Comisión de Reglamento—, la aclaración que la Comisión de Reglamento pidió que se hiciera.

En todo caso —y así se ha pedido por los Grupos Parlamentarios—, se van a votar por separado los dos párrafos del artículo. El primer párrafo es aquel en que no existe, al parecer, objeción de ningún género, que es el párrafo que determina que ningún Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra del Presidente, y, después, el segundo párrafo se refiere a la oralidad o no de las intervenciones de los parlamenta-

rios, que es el que se está poniendo, en definitiva, en discusión.

Respecto del primer párrafo, procedemos a su votación, es decir, el primer párrafo del artículo 57, que no ha sido objeto de ningún tipo de impugnación o enmienda. *(Pausa.)*

Votos emitidos, 294, a favor, 288; en contra, 5; abstenciones, una.

Queda aprobado el primer párrafo del artículo 57 del proyecto de Reglamento.

Ahora, en realidad, deberíamos de votar antes la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Vasco-Catalán, puesto que las enmiendas, de acuerdo con las normas reglamentarias, se votan con anterioridad al propio proyecto del Reglamento; una enmienda que es la supresión, en definitiva, del párrafo.

El señor PEREZ-LLORCA Y RODRIGO: No hay enmienda.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Se vota a favor del párrafo o en contra de la supresión del mismo, y así quedará clara la opinión de la Cámara. *(Rumores.)*

En este momento se pone a votación el texto del proyecto del Reglamento que contiene el segundo párrafo del artículo 57. Procedemos a la votación. *(Pausa.)*

La votación arroja el resultado siguiente: 306 votos emitidos; a favor, 143, en contra, 153; abstenciones, 9; nulos, 1.

Quiere decir que queda rechazado el apartado 2 del artículo 57; queda por no puesto.

Se somete a votación desde el artículo 58 hasta el artículo 106 inclusive. No existe ninguna enmienda sobre ellos. Por consiguiente, se votan todos en bloque.

El señor FAJARDO SPINOLA: El Grupo Socialista del Congreso tiene presentada una enmienda al artículo 107, creo que al párrafo 2, y anuncio desde ahora, para facilitar la votación y acumular más artículos, que la retiramos.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Vamos a votar hasta el 106 y luego proseguiremos, porque, si no, tenemos que proceder a la lectura del 107 y perdemos más tiempo.

Lo que ahora se vota es desde el artículo 58 hasta el 106 inclusive. *(Pausa.)*

La votación arroja el siguiente resultado: votos emitidos 308, a favor 294, en contra 6, abstenciones 3 y nulos 5.

Quedan aprobados los artículos referidos hasta el 106 inclusive.

Artículos
107 al 133

Continuamos con el 107 y siguientes, que serán leídos por el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaguet): Dice así:

«Artículo 107.—1. A los efectos de presentación de enmiendas a la Ley de Presupuestos, cada sección del estado de gastos se entenderá como un conjunto independiente. Si una enmienda implicase la impugnación completa de una sección, su discusión se realizará inmediatamente después del debate de totalidad.

»2. Las enmiendas al proyecto de ley de Presupuestos que supongan aumento de crédito en algún concepto, únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales en la propia enmienda se propone una baja de igual cuantía en otro concepto de la misma sección.

»3. Las enmiendas al proyecto de Presupuestos que supongan minoración de ingresos deberán seguir el trámite que se establece en el artículo siguiente.

»4 El debate del Presupuesto contendrá el examen del articulado y del estado de autorización de gastos, sin perjuicio del estudio de otros documentos que, de acuerdo con la Ley General Presupuestaria, deban acompañar a aquél.

»5 Después del debate de totalidad y de aquel al que se refiere el número 1 de este artículo, se discutirá el texto articulado. A continuación se procederá a debatir las enmiendas y votos particulares presentados a cada sección y capítulo.

»6. Para la discusión y votación se faculta al Presidente para adoptar la forma que más se acomode a la estructura del Presupuesto».

A este artículo 107 había presentadas dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Están retiradas las dos.

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaguet): Sigo leyendo:

«Artículo 108.—1. Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento de los gastos públicos o disminución de los ingresos. Cuando estos proyectos comporten la aprobación de créditos extraordinarios o suplementos de crédito y la suma de los ya aprobados exceda del 10 por ciento del total de créditos autorizados en el Presupuesto, para la aprobación de los que superen este porcentaje será necesario el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Presupuestos.

»2. Asimismo, se podrán presentar proposiciones de ley que entrañen aumento de gasto o de disminución de ingresos. Las proposiciones presentadas, cuando ya se hayan aprobado otras que sumadas supongan el 5 por ciento del total de créditos autorizados en el Presupuesto, requerirán la conformidad del Gobierno para su tramitación. La Presidencia del Congreso la remitirá inmediatamente a la del Gobierno, que deberá dar respuesta razonada en el plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el silencio del Gobierno expresa conformidad.

»3. Las enmiendas a un proyecto o proposición de ley que comporten aumento de gastos o disminución de ingresos requerirán la conformidad referida en el párrafo anterior.

»4. Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables igualmente a la tramitación y aprobación por parte del Congreso de los Presupuestos de los Entes Públicos para los que la Ley General Presupuestaria establezca la necesidad de aprobación por las Cortes.

»5. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico siguiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del año anterior hasta la aprobación de los nuevos.

»CAPÍTULO IV.—De los Tratados y Convenios Internacionales.—Artículo 109.—1. La ratificación de Tratados o Convenios Internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad territorial española, serán objeto de ley aprobada en Cortes.

»2. La ratificación de los demás Tratados o Convenios cuya materia sea de competencia parlamentaria requerirá la previa aprobación de las Cortes.

»3. Los Tratados y Convenios Internacionales de obligada ratificación parlamentaria serán presentados por el Gobierno al Congreso dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la firma».

A este artículo 109, párrafo 3, hay una enmienda.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Ha sido retirada.

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaguet): Sigue la lectura:

«Artículo 110.—Las propuestas de no ratificación, de aplazamiento o reserva a los Tratados o Convenios Internacionales, se tramitarán, en todo caso, como enmiendas a la totalidad.

»CAPITULO V.—De la elaboración de la Constitución.—Artículo 111.—1. El Congreso nombrará una Comisión especial que presente al mismo un proyecto de Constitución.

»2. La Comisión se elegirá con representación de todos los Grupos parlamentarios, en proporción, en lo posible, al número de los componentes de los mismos».

El señor PRESIDENTE INTERINO: Ruego al señor Secretario modere su lectura a un ritmo que permita seguirle. (Risas.)

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaguet): De acuerdo:

«Artículo 112.—La Comisión elegirá de entre su seno una Ponencia, que elaborará un anteproyecto de texto constitucional.

»Artículo 113.—1. Una vez finalizado el trabajo de la Ponencia, se publicará el anteproyecto y los votos particulares, si los hubiere, en el "Boletín Oficial de las Cortes", abriéndose un plazo de veinte días naturales para la presentación de enmiendas, en el que todos los Grupos parlamentarios y Diputados podrán proponer modificaciones de orden general a aquél, así como propuestas concretas de redacción en los puntos que consideren oportunos.

»2. Las enmiendas presentadas por los

Grupos parlamentarios irán suscritas por sus respectivos portavoces, y las que presenten los Diputados a título individual llevarán la firma del portavoz del Grupo a que pertenezcan, a efectos de su conocimiento por el mismo. La omisión de este trámite podrá subsanarse antes del comienzo de la discusión en la Comisión.

»Artículo 114.—Terminado el plazo de presentación de enmiendas, la Ponencia emitirá un informe sobre las mismas, que deberá ser impreso y distribuido a todos los miembros de la Comisión y enmendantes, con antelación al menos de quince días al inicio de los debates.

»Artículo 115.—1. La tramitación en Comisión se inicia por un debate general, pudiendo intervenir, por un máximo de cuarenta y cinco minutos, un Diputado por cada Grupo parlamentario o formación política que habiendo concurrido expresa y aisladamente como tal a las elecciones tenga representación en la Cámara. Podrá, asimismo, hablar un miembro del Gobierno.

»2. Podrá producirse, a continuación, un segundo turno para rectificaciones o alusiones, con un tiempo máximo de diez minutos por orador.

»Artículo 116.—Finalizado dicho debate, se pondrá a votación la aceptación o rechazo como texto de trabajo del anteproyecto de la Ponencia, decidiéndose por mayoría simple. A continuación se concederá un turno de quince minutos a cada Grupo parlamentario para explicación de voto.

»Artículo 117.—Acto seguido, se desarrollará el debate artículo por artículo, salvo que, excepcionalmente, el Presidente de la Comisión, de acuerdo con los portavoces de los Grupos parlamentarios, decida agrupar varios artículos que, por la similitud o conexión de su materia, puedan ser discutidos y votados conjuntamente.

»Artículo 118.—1. Las enmiendas y los votos particulares de la Ponencia se debaten y votan comenzando por aquellos que soliciten la supresión del texto; se continúa, en su caso, por los que, a juicio del Presidente, más se aparten del criterio del anteproyecto, siguiendo con los que vayan sucesivamente aproximándose a dicho texto, para acabar por la votación de éste.

»2. Cada enmienda o voto particular podrá consumir dos turnos a favor y otros dos en contra, el primero a favor y el primero en contra de un máximo de treinta minutos, y los otros de quince.

»3. Excepcionalmente, la Mesa puede acordar, por la importancia de la materia de que se trate, la celebración de otro turno, concediendo un máximo de diez minutos a cada Grupo parlamentario que lo solicite.

»4. Tras la votación de la enmienda o voto particular, se concederá un turno de cinco minutos a cada Grupo parlamentario o formación política con asiento en la Cámara, para la explicación de su voto.

»Artículo 119.—En caso de que se formularan enmiendas «in voce», cuyo texto deberá ser depositado por escrito en la Mesa de la Comisión, que sólo las admitirá a trámite si trataran de alcanzar un acuerdo entre los distintos criterios expuestos, el debate se realizará igualmente, mediante un turno a favor y uno en contra, con una duración máxima de diez minutos cada uno.

»Artículo 120.—Una vez que hubiesen intervenido sobre una determinada cuestión todos los enmendantes y Grupos parlamentarios, la Comisión, por mayoría simple, a propuesta del Presidente o de un Grupo parlamentario, podrá acordar que se declare suficientemente discutida la cuestión, procediéndose acto continuo a la votación del artículo o artículos de que se trate. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido sobre explicación de voto en el número 4 del artículo 118.

»Artículo 121.—Sólo podrán intervenir en la Comisión constitucional los miembros de la misma y los enmendantes para la defensa de sus enmiendas, salvo lo establecido para el debate general en el artículo 115.

»Artículo 122.—Concluidos los debates en la Comisión, se publicará en el "Boletín Oficial de las Cortes" el dictamen, acompañado de las enmiendas y votos particulares de los miembros de la Ponencia que, no habiendo sido incorporados al dictamen, tuvieren apoyo expreso de un Grupo parlamentario o formación política con representación en la Cámara.

»Artículo 123...».

El señor PRESIDENTE INTERINO: A este artículo hay una enmienda.

El señor SOLE TURA: El Grupo Parlamentario Comunista retira la enmienda a este artículo 123.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Entonces, puede seguir la lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaguet):

«Artículo 123.—1. El debate en el Pleno se desarrollará de forma similar a la seguida en Comisión.

»2. Las enmiendas y votos particulares que puedan ser defendidas en el Pleno dispondrán de un turno a favor y otro en contra, de un máximo de treinta minutos, procediéndose seguidamente a la votación.

»3. La aprobación final de todo el conjunto de la Constitución necesitará el voto definitivo de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso.

»TITULO SEPTIMO.—*Del control parlamentario.*—CAPITULO PRIMERO.—*De las Comisiones de encuesta.*—Artículo 124.—1. El Congreso, a propuesta de su Presidente, del Gobierno, de un Grupo parlamentario o de cincuenta Diputados, podrá acordar la apertura de una investigación o encuesta sobre determinada cuestión. A tal fin, quien hiciere la propuesta deberá presentarla por escrito ante la Mesa, exponiendo concreta y detalladamente los hechos que hubieran de ser objeto de investigación o encuesta y justificando su necesidad. La cuestión será incluida en el orden del día del Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 54, y se debatirá por el procedimiento previsto en el artículo 141 de este Reglamento.

»2. Si el Congreso acordare la apertura de la encuesta o investigación, se procederá a designar una Comisión parlamentaria en la forma prevista en el apartado 1 del artículo 30.

»3. Las Comisiones de encuesta no interferirán en ningún caso el ámbito e independencia del Poder judicial, ni afectarán al valor de la cosa juzgada. Si en el curso de sus trabajos una Comisión de encuesta apreciare

indicios de delito, lo comunicará a la autoridad judicial.

»4. El contenido de las reuniones y deliberaciones de la Comisión será secreto hasta que el Pleno apruebe el dictamen, salvo que se acuerde el carácter reservado de su contenido y de las mismas.

»5. Terminada la investigación o encuesta, se dará cuenta al Gobierno.

»6. Si también el Senado acuerda una investigación sobre idéntica materia, las Comisiones de las dos Cámaras pueden acordar el proceder conjuntamente.

»7. Cuando una Comisión de encuesta tenga por conveniente el constituirse o el enviar a algunos de sus miembros fuera de la sede del Parlamento, informará de ello, antes de tomar el acuerdo correspondiente, al Presidente del Congreso.

»CAPITULO II.—*De las interpelaciones y preguntas*».

Al artículo 125 hay una enmienda.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Ha sido retirada por el Grupo Mixto.

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaquet): Entonces sigo:

»Artículo 125.—Los Diputados, a través de sus Grupos Parlamentarios, pueden presentar interpelaciones al Gobierno o a cada uno de sus miembros. La interpleación será presentada por escrito por medio del Presidente del Congreso, debiendo versar sobre los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones referentes a determinados aspectos de su política.

»Artículo 126.—Las interpelaciones se publicarán con el acta de la sesión en que se anuncian. Transcurridas dos semanas desde su presentación, las interpelaciones se pondrán sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente. No pueden ponerse en el orden del día de la misma sesión más de dos interpelaciones presentadas por el mismo Diputado o Grupo Parlamentario.

»Artículo 127.—El que ha presentado una interpelación tiene derecho a desarrollarla durante no más de quince minutos y, después de las declaraciones del Gobierno, a exponer por no más de diez minutos las razones por las cuales está o no satisfecho. El Presidente pue-

de conceder mayor tiempo a los interpelantes si la cuestión reviste excepcional relevancia política. Siempre que el interpelante no quede satisfecho puede presentar una moción.

»Artículo 128.—1. Los Diputados podrán presentar al Presidente del Congreso preguntas formuladas al Gobierno a cada uno de sus miembros.

»2. La pregunta consiste en la simple cuestión planteada por escrito de si un hecho es cierto, si alguna información ha llegado al Gobierno, o, si es exacta, si el Gobierno va a comunicar al Congreso documentos o noticias, o si ha tomado o va a tomar alguna providencia sobre un tema.

»3. En lo no previsto en los artículos siguientes se aplican las normas de los tres artículos precedentes sobre interpelaciones.

»Artículo 129...».

El señor PRESIDENTE: ¿Retira también la enmienda el Partido Comunista?

El señor SOLE TURA: Sí, retiramos la enmienda.

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaquet): Entonces leo:

«Artículo 129.—Un día a la semana, siempre que el Pleno esté reunido, será dedicado al desarrollo de preguntas, a menos que el orden del día no esté enteramente reservado a otros temas. Transcurrido dicho tiempo, el Presidente remite las interpelaciones y preguntas no desarrolladas a la sesión siguiente».

El señor PRESIDENTE INTERINO: ¿La enmienda al artículo 130, se retira también? (Asentimiento.)

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaquet):

«Artículo 130.—El Gobierno puede declarar que no puede contestar, indicando el motivo. Si declara que debe aplazar la respuesta, debe precisar en qué día, dentro del plazo de un mes, está dispuesto a responder. Si el autor de la pregunta no está presente cuando el Gobierno se disponga a responder, se entiende que ha renunciado a la pregunta.

»Artículo 131.—Después de la respuesta del Gobierno sobre cada pregunta su autor puede

replicar para declarar si ha quedado o no satisfecho, por un tiempo no superior a los cinco minutos.

»Artículo 132.—Al presentar una pregunta, el Diputado puede declarar que su deseo es recibir la respuesta en Comisión. En tal caso, el Presidente del Congreso transmite la pregunta al Presidente de la Comisión competente por razón de la materia, y da cuenta al Gobierno. La pregunta se inscribe en el orden del día de la primera sesión de la Comisión.

»Artículo 133.—1. En la resentación de una pregunta, o después, el Diputado puede declarar que pretende obtener una respuesta escrita. En este caso, dentro de veinte días el Gobierno debe dar la respuesta y comunicarla al Presidente del Congreso. Esta respuesta se incluye en el acta taquigráfica de la sesión en que se anuncia a la Cámara.

»2. Si el Gobierno no hace llegar la respuesta en el plazo previsto en el apartado precedente, el Presidente del Congreso, a petición del interrogante, pondrá sin más la pregunta en el orden del día de la sesión siguiente de la Comisión competente».

El señor PRESIDENTE INTERINO: Al artículo 134 hay dos propuestas.

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaguet): Textos alternativos que la Comisión propone al Pleno...

El señor PRESIDENTE INTERINO: Si me permite, deberíamos votar hasta el artículo 133, que ya es tema bastante intenso, y luego incidiríamos sobre el 134. De manera que ahora procedemos al voto de los artículos 107 a 133 inclusive. Procedemos a la votación. Se inicia la cuenta atrás. *(Pausa.)*

El resultado de la votación es el siguiente: Votos emitidos, 307; a favor, 294; en contra, 4; abstenciones, 6; votos nulos, 3. Quedan aprobados los artículos 107 a 133, inclusive, del proyecto de Reglamento.

Artículo 134 Vamos ahora a dar lectura al artículo 134 en los dos textos alternativos que la Comisión de Reglamento formula y propone al Pleno.

El señor SECRETARIO (Castellano Cardalliaguet): Dicen así:

«Artículo 134.—Textos alternativos para el

artículo 134, que la Comisión de Reglamento propone al Pleno por haberse producido un empate en las votaciones respectivas de cada una de las dos propuestas:

»Propuesta A.—Hasta tanto no se regule la delegación legislativa en la Constitución, el control por las Cortes de las leyes que el Gobierno dicte en función de delegaciones, se verificará de acuerdo con lo que disponga la ley delegante.

»Propuesta B.—1. La Cámara convalidará la ejecución correcta por el Gobierno de las delegaciones legislativas.

»2. El Gobierno dirigirá al Congreso una comunicación sobre el uso que haya hecho de la autorización concedida. Tal comunicación se leerá en sesión pública, se imprimirá y se repartirá a todos los Diputados y quedará sobre la mesa durante tres sesiones.

»3. Si nadie pide la palabra sobre el asunto en dicho plazo, se entenderá aprobada la conducta del Gobierno y así se notificará a éste. Dicha convalidación tendrá lugar, igualmente, transcurridos dos meses desde la entrada en la Secretaría del Congreso de las comunicaciones a que se refiere el número anterior, sin que el Congreso se hubiera pronunciado.

»4. Si se formularan reparos a la conducta seguida, se abrirá debate sobre ella, discutiéndose el asunto en plazo perentorio, mediante tres turnos en contra y otros tantos en pro, con término máximo de media hora cada uno, adoptándose acuerdo inmediatamente».

El señor PRESIDENTE INTERINO: El señor Pérez-Llorca tiene la palabra.

El señor PEREZ-LLORCA Y RODRIGO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, aunque no podré hablar con la loable celeridad del señor Castellano, trataré de ser enormemente breve. Entendemos que se trata de un falso dilema entre ambos textos y para ofrecer una fórmula alternativa que salve nuestros reparos (los de mi Grupo) respecto de la legalidad en este tema, ofreceríamos una fórmula alternativa que, siempre que fuese aceptada por los proponentes de la fórmula B), contaría con nuestro apoyo. La propuesta alternativa sería aceptar la fórmula B) en su totalidad y añadir al párrafo 1.º las si-

güentes palabras al principio y al final del párrafo. Al principio diría: «Siempre que las leyes delegantes no dispongan otra cosa» (luego vendría el párrafo), «la Cámara convalidará la ejecución correcta por el Gobierno de las delegaciones legislativas», y a continuación se añadiría: «ajustándose a las siguientes reglas».

Es decir, se trata exclusivamente de prever la posibilidad de que convenga a todos que la ley delegante prevea un procedimiento más rígido y distinto que éste para el control de la legalidad, que es un tema muy grave.

Para la aceptación de este trámite, me baso en los precedentes de aceptación de enmiendas «in voce», como se han admitido otras veces en este Pleno.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Tiene la palabra el señor Fajardo Spínola.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, tal vez todavía con más sincretismo que el señor Pérez-Llorca, solamente para decir que, efectivamente, aceptamos ese texto que ha formulado él, aunque, efectivamente, la coletilla, digamos, era obvia. Naturalmente, una ley es un texto superior a cualquier reglamento y tampoco era necesario establecerlo.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Creo que sería interesante leer el texto tal como ha quedado, a fin de poder someterlo después a votación de la Cámara.

El señor SECRETARIO (Soler Valero): El texto quedaría de la siguiente forma:

«Siempre que las leyes delegantes no dispongan otra cosa, la Cámara convalidará la ejecución correcta por el Gobierno de las delegaciones legislativas, ajustándose a las siguientes reglas».

El señor PRESIDENTE INTERINO: El resto del artículo no hace falta leerlo porque ya está leído.

Se somete a votación el texto refundido que ahora acaba de ser leído ante la Cámara. Este lo sometemos como primer texto a votación.

Se inicia la marcha atrás. (Pausa.)

El resultado de la votación es el siguiente: votos emitidos, 302; a favor, 293; en contra, 6; abstenciones, 2; nulos, 1.

Queda aprobado el texto refundido del artículo 134 que se acaba de leer hace unos momentos.

Por favor, el señor Secretario continúe la lectura con el artículo 134 bis. **Artículo 134 bis**

El señor SECRETARIO (Escuredo Rodríguez): Doy lectura seguidamente al artículo 134 bis, que no figura en el dictamen de la Ponencia, pero que reza así: «Cuando el Gobierno se presente por primera vez al Congreso formulando la correspondiente declaración, en la discusión podrá intervenir un representante por cada uno de los Grupos Parlamentarios, con un solo discurso y una sola rectificación».

El señor PRESIDENTE INTERINO: Según parece, el texto de este añadido del artículo figuraba aprobado en el «Diario de Sesiones» de la Comisión, pero por un error de transcripción no se ha hecho figurar en el proyecto que se ha enviado a los señores Diputados. Debemos entonces de entenderlo como adición también formulada al propio dictamen de la Comisión. Como no se ha podido leer antes por esta razón de que no figuraba por error en el texto repartido, nos ha parecido que debe ser sometido a votación este texto con carácter independiente. De manera que lo que votamos ahora es un texto del apartado que acaba de ser leído y que pasa a formar parte del artículo 134. Por consiguiente, sometemos a votación este apartado del artículo 134.

Se inicia la cuenta atrás. (Pausa.) El resultado de la votación es el siguiente: votos emitidos, 297; votos a favor, 283; votos en contra, 7; abstenciones, 5, y nulos, 2.

Queda aprobado el texto de la adición del artículo 134 a que se acaba de dar lectura.

El señor Secretario va a continuar la lectura de los artículos que restan del proyecto de Reglamento.

El señor SECRETARIO (Escuredo Rodríguez):

«CAPITULO III.—De la aprobación de la Cuenta General del Estado.—Artículo 135.—El Congreso deliberará y dictará acuerdo sobre

la Cuenta General del Estado, que el Gobierno le someterá previo su examen y comprobación por el Tribunal de Cuentas del Reino. El Gobierno remitirá el oportuno proyecto de ley, dentro del mes siguiente a la recepción del expediente de dicho Tribunal.

»CAPITULO IV.—*Del voto de censura y de la cuestión de confianza.*—Artículo 136.—Hasta que no entre en vigor la Constitución, los votos de censura que se intenten contra el Gobierno o contra alguno de sus miembros se presentarán y realizarán de acuerdo con lo que se establezca en una ley provisional.

»Artículo 137.—Hasta que no entre en vigor la Constitución, las cuestiones de confianza serán planteadas de acuerdo con lo que establezca una ley provisional.

»TITULO OCTAVO.—*De las proposiciones no de ley.*—Artículo 138. Un Grupo Parlamentario puede presentar mociones distintas a las de censura o confianza a fin de promover una deliberación del Congreso sobre un tema determinado.

»Artículo 139.—1. Presentada la moción, la Mesa acordará, en cada caso, cuál es la Comisión competente que deba deliberar sobre la misma. No obstante, si en el plazo de tres días, a partir de la publicación del anterior acuerdo en el "Boletín Oficial de las Cortes", un Grupo Parlamentario o cincuenta Diputados expresaran un parecer contrario al mismo, la moción será debatida en el Pleno. Su inclusión en el orden del día se hará según lo previsto en el artículo 54.

»2. Cuando el que haya propuesto la moción renuncie, ésta debe ser igualmente debatida y votada, si lo requiere otro Grupo Parlamentario.

»Artículo 140.—Siempre que la Comisión o, en su caso, el Pleno del Congreso lo acuerden, varias mociones relativas a temas idénticos, o conexos, pueden ser objeto de una sola discusión. En este caso, si una o más mociones son retiradas, uno de sus firmantes puede hacer uso de la palabra inmediatamente después que el proponente de la moción sobre la cual se abra debate.

»Artículo 141.—1. El examen de cada moción comprende la discusión sobre las líneas generales y la discusión de las enmiendas.

»2. La discusión sobre las líneas generales se desarrolla inscribiéndose los oradores al

principio de la sesión. El proponente de una moción tiene derecho a la réplica.

»3. Las enmiendas son discutidas y votadas separadamente, según el orden del apartado al cual se refieran. Si la enmienda propone una adición, se pone a votación antes que la moción principal; si propone una supresión, se pone a votación el mantenimiento del apartado; si propone una sustitución, se pone primero a votación el apartado que la enmienda tiende a sustituir; si el apartado es mantenido, la enmienda decae; si es suprimido, se pone a votación la enmienda.

»Artículo 142.—Cada Comisión puede votar, a propuesta de uno de sus miembros, en los asuntos de su propia competencia para los que no deba rendir dictamen al Pleno, resoluciones encaminadas a manifestar orientaciones o a definir directrices sobre temas específicos. A las cuestiones sobre dichas materias debe ser invitado un representante del Gobierno. Al final de la discusión, el Gobierno o un portavoz del Grupo Parlamentario puede pedir que no se proceda a la votación de una propuesta de resolución y que ésta sea sometida al Pleno».

El señor PRESIDENTE INTERINO: Hay una errata; en el artículo 142, en vez de ser «las cuestiones», debe decir «a las discusiones» sobre dichas materias.

Continúe, por favor, el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Escuredo Rodríguez): «Artículo 143.—Con ocasión de debates en Comisión o Pleno sobre comunicaciones del Gobierno o sobre mociones, cada Diputado puede presentar una propuesta de resolución, que se vota al final de la discusión.

»DISPOSICIONES FINALES.—Primera.—Se elaborará un Reglamento de Régimen Interior del Congreso, en coordinación con trabajos similares que, en su caso, puedan desarrollarse en el Senado.

»Segunda.—La reforma de este Reglamento se tramitará conforme a lo establecido para las proposiciones de ley.

»DISPOSICION ADICIONAL.—Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso.

»Aquellos trabajos parlamentarios que estu-

viesen en curso en esa fecha, acomodarán, en la medida de lo posible, su tramitación a estas normas.

»DISPOSICIONES TRANSITORIAS.—Primera.—1. La Comisión Constitucional creada por acuerdo del Congreso antes de la aprobación de este Reglamento, continuará con su actual composición y seguirá desarrollando las labores emprendidas, asumiendo, además, a partir de la aprobación de este Reglamento, la denominación y funciones de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas. La Ponencia nombrada continuará igualmente sus labores.

»2. La Comisión de Economía y Hacienda, creada por acuerdo del Congreso antes de la aprobación de este Reglamento, seguirá existiendo transitoriamente hasta que dictamine los proyectos urgentes que en el momento de aprobación de este Reglamento se encuentren en trámite.

»Segunda.—1. Los Grupos Parlamentarios constituidos antes de la aprobación del presente Reglamento continuarán como tales, sin necesidad de acto alguno de confirmación.

»2. Durante la presente Legislatura se entenderá aplicable lo dispuesto en el número 5 del artículo 20, salvo lo reconocido a las formaciones políticas de ámbito territorial por el número 1 del mismo artículo, que deberá ejercerse en el plazo de cinco días, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

»Tercera.—Los Diputados, en el plazo de dos meses, a partir de la aprobación de este Reglamento, vendrán obligados a formular la declaración a que se refiere el número 4 del artículo 19.—Palacio de las Cortes, 28 de septiembre de 1977.—El Presidente de la Comisión, *Francisco Vázquez Vázquez*».

El señor PRESIDENTE INTERINO: Someteremos a votación de la Cámara desde el artículo 135 a la última Disposición transitoria tercera.

Se inicia la cuenta atrás. *(Pausa.)* El resultado de la votación es el siguiente: 296 votos emitidos; 283 votos afirmativos, 7 votos negativos, 4 abstenciones y 2 votos nulos.

Queda aprobada, en consecuencia, la tota-

lidad del proyecto de Reglamento, en la forma que ha sido determinada por esta Cámara.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Haría que votar ahora la totalidad del texto del proyecto, entendemos nosotros.

El señor PRESIDENTE INTERINO: La Mesa entendió esta mañana que una vez votado cada uno de los artículos, no era necesario repetir la votación para la totalidad... Por supuesto que podemos volver a votar, pero era por ahorrar votaciones a los señores Diputados. En todo caso, no hay ningún inconveniente, si quieren ustedes, por ver si siguen funcionando las llaves.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: No es por eso, señor Presidente, es por cumplir las formas.

El señor PRESIDENTE INTERINO: Señor Peces-Barba, esta mañana la Presidencia determinó, en aplicación e interpretación de las normas adoptadas por la misma, que no era necesaria esta votación.

Señoras y señores Diputados, antes de proceder a levantar la sesión en el día de hoy, quiero someterles una propuesta que ha sido adoptada por unanimidad en la Junta de Portavoces. Esta propuesta consiste en que alteremos el orden del día fijado en su momento y que preveía como punto tercero la constitución definitiva de la Cámara, pasando por delante el punto cuarto, que es la proposición de Ley de Amnistía en trámite de urgencia. Razones de política urgente han abonado en este sentido el criterio unánime de la Junta de Portavoces. De esta manera, mañana en la mañana se sometería a la Cámara este proyecto de Ley de Amnistía. ¿Hay alguna objeción en contra de esta propuesta de alteración del orden del día? *(Pausa.)* No habiendo ninguna objeción, nos reuniremos mañana a las doce para discutir el proyecto de Ley de Amnistía.

Por favor, señores Diputados, llévense las llaves.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 34
Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID